

2.^o CONGRESO EXTRAORDINARIO DE 1889.

Cámara de Senadores

EN JUNTAS PREPARATORIAS.

1.^a Junta Preparatoria del Lunes 17 de Diciembre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO

Reunidos en el local de sesiones los Honorables señores Senadores: Elguera, Valdez, Eguren, Rosas, Bambaron, Gadea, Morales, Villanueva, Vizcarra, Torres, Menendez, Muñoz, Pinzás, La Torre Gonzáles, Cisneros, Romero, Canevaro, Cox, Niño de Guzman, Lama G., Vélez, Leon y Leon, Quiñones, y Cárdenas, S. E. declaró instaladas las Juntas Preparatorias de la H. Cámara de Senadores en el próximo Congreso Extraordinario.

ÓRDEN DEL DIA.

No teniendo la H. Junta asunto de que ocuparse, S. E. levantó la sesion citando para el 31 del mes en curso.

2.^a Junta Preparatoria del Lunes 31 de Diciembre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. CANDAMO.

Abierta la sesion con asistencia de los señores Senadores: Elguera, Valdez, Eguren, Rosas, Bambaron, Gadea, Morales Alpaca, Caverro, Garcia, Villanueva, Alarco, Vizcarra, Torres, Muñoz, Pinzás, Cisneros, Romero, Lama T., Portal, Cox, Vélez, Huelguero, Leon y Leon, Revoredo, Niño de Guzman, Arias y Cárdenas, fué leida y aprobada el acta de instalacion de las Juntas preparatorias de esta H. Cámara en el próximo Congreso Extraordinario.

Se dió cuenta:

1.^o De un oficio de los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, participando la instalacion de las Juntas preparatorias de dicha Cámara en la Legislatura extraordinaria de 1889.

2.^o De otro de los mismos, avisando haber recibido la nota en que se comunicó la instalacion del H. Senado en Juntas preparatorias en el próximo Congreso Extraordinario.

Al archivo ambos oficios.

ÓRDEN DEL DIA.

S. E. manifestó que del cómputo hecho por la mesa resultaba que, de los 47 señores Senadores que actualmente constituyen la H. Cámara, se encontraban expeditos, en la capital, para la instalacion del Congreso convocado extraordinariamente, 40 HH. señores Senadores.

En seguida S. E. levantó la sesion, convocando para el dia de mañana a las dos de la tarde, con el fin de proceder á la instalacion de esta H. Cámara y consiguientemente de la del Congreso Extraordinario de 1889.

Sesion de instalacion del Martes 1.^o de Enero de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

Presentes en el salon de sesiones 37 HH. señores Senadores, S. E. declaró abiertas las sesiones públicas de la H. Cámara de Senadores, en la Legislatura Extraordinaria de 1889.

En seguida se leyó y fué aprobada el

acta de la segunda y última Junta Preparatoria.

Se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Ministro de Hacienda, devolviendo la ley sancionada últimamente sobre consolidación y amortización de la Deuda Interna; é indicando que próximamente se remitirán las observaciones que el Ejecutivo ha juzgado conveniente hacer á la expresada ley.

A la Comisión Auxiliar de Hacienda, junto con las observaciones á que se refiere el oficio del Ministerio.

2.º De otro del Senador por Arequipa, señor Llosa, avisando que concurrirá á las sesiones de la Cámara en los primeros días del presente mes de Enero.

Al archivo.

ORDEN DEL DIA.

S. E. expuso que mientras la Comisión Auxiliar de Hacienda no dictaminase acerca de las observaciones del Ejecutivo á la ley sobre deuda interna, la H. Cámara no tenía asunto de que ocuparse; y levantó la sesión convocando para el Sábado 5 del actual en que la indicada Comisión habrá presentado su respectivo dictámen.

2.ª sesion—Sábado 5 de Enero de 1889

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

SUMARIO.—La Cámara resuelve que pase á la Comisión de Poderes el pedido del señor García sobre la incorporación en el Senado del Senador suplente por el Callao.

Abierta la sesión con asistencia de 37 señores Senadores, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De un oficio del señor Ministro de Hacienda, rubricada por S. E. el Presidente de la República, observando la ley sobre consolidación de la deuda interna.

A la Comisión Auxiliar de Hacienda.

PEDIDOS.

Al pasar á la orden del día, el señor García propuso que se consultara á la Cámara si se llamaba al Senador suplente por el Callao, cuya provincia se encontraba sin representación en el Senado, por hallarse el propietario desempeñando la cartera de Guerra.

S. E. manifestó que en la estación

oportuna se haría la respectiva consulta.

ORDEN DEL DIA.

Puesto en discusión el pedido del señor García, el señor Torres indicó que en el público se decía que el Senador suplente por la Provincia Constitucional del Callao había perdido su representación por haber aceptado un cargo del Ejecutivo; y que, por lo mismo, sería mas conveniente se formulase por escrito el pedido, á fin de que la Comisión de Poderes, á que se pasase, dictaminara lo conveniente con los datos precisos.

Después de otras indicaciones de los señores Lama G. y García, S. E. consultó si se sometería á la Comisión de Poderes el pedido verbal del señor García; y la H. Cámara así lo resolvió.

En seguida S. E., apreciando el tiempo que la Comisión Auxiliar de Hacienda necesitaría para estudiar las observaciones del Ejecutivo y presentar el correspondiente dictámen, convocó para el miércoles 9 del actual y se levantó la sesión.

3.ª sesion—Jueves 10 de Enero de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

Abierta la sesión con asistencia de 37 señores Senadores, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De un dictámen, con dos firmas, de la Comisión Auxiliar de Hacienda, en las observaciones hechas por el Ejecutivo á la ley sobre Consolidación de la Deuda Interna.

Se mandó publicar, reservándose en el despacho el dictámen, para que se complete con la firma del presidente de la comisión, ó presente S. S., por separado, el que le respecta, en el término de 24 horas, conforme al reglamento.

ORDEN DEL DIA.

No habiendo asunto de que ocuparse, S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción—

MANUEL M. SALAZAR.

4.ª sesion—Viernes 11 de Enero de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

SUMARIO.—Debate general del dictámen de la Comisión Auxiliar de Hacienda,

sobre las observaciones del Ejecutivo á la ley referente á la *Deuda Interna*.

Abierta la sesion con asistencia de 38 señores Senadores, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

Del dictámen unánime de la Comisión Auxiliar de Hacienda, en las observaciones hechas por el Ejecutivo á la ley sobre consolidacion de la deuda externa.

A la órden del día:

Antes de pasarse á la órden del día, el señor Arias pidió á S. E. se sirviese declarar cual era el personal que constituía la Comisión de Poderes, á fin de remover las dudas que á este respecto se suscitaban.

S. E., despues de exponer la alteracion accidental que en esta comision se hizo, declaró que en la actualidad la formaban los señores Torres, Arbulú y La Torre Gonzáles.

ORDEN DEL DIA.

Se leyó y puso en debate general el siguiente dictámen de la Comisión Auxiliar de Hacienda, sobre las observaciones del Ejecutivo á la ley de consolidacion de la deuda interna.

Excmo. Señor:

La Comisión Auxiliar de Hacienda encuentra que son fundadas las observaciones del Ministerio de Hacienda y Comercio á la ley de Diciembre último, que dispone la manera de pagar la Deuda Interna, y pasa á emitir las razones de esta opinion, suscintamente, pues la materia ha sido ya ilustrada en un largo debate.

La observacion capital se refiere al papel moneda y manifiesta que el medio propuesto para pagarlo seria inconveniente y es injusto: la comision conviene en ambas objeciones.

Aunque se ha invocado las ventajas propias de la unificacion de diversas deudas, estas no pueden tener trascendencia al papel moneda, porque esta deuda está por su naturaleza separada y suficientemente distinguida de las demas, porque goza ya de un servicio establecido regularmente y por que, al confundirse con las otras, no hará provecho al Fisco, ni á los tenedores de billetes é incas.

El considerable valor de esta deuda hacia imposible la unificacion, si se repartía con equidad la pequeña suma que el Fisco puede destinar esforzada-

mente al pago. La comision no ha podido encontrar otra causa de esa reduccion arbitraria del valor nominal del papel moneda, que concurre con titulos tan legitimos, como los de cualquiera de los otros créditos que son reconocidos á la par. Ninguna razon fundamental ha sido alegada para demostrar la desigualdad de los créditos y no puede existir una ley cuya injusticia se ha demostrado.

Desde que no se cumple enteramente lo pactado, cualquiera manera de pagar importa un menoscabo arbitrario, en perjuicio del acreedor, y aunque prescindamos, como lo hacemos, de considerar la justicia y la necesidad del acto, siempre será muy importante obtener el consentimiento de este acreedor, justa ó injustamente perjudicado. Si los tenedores de papel moneda han manifestado suficientemente la voluntad de conformarse con el servicio actual, junto con este importante consentimiento se obtiene la ventaja de no innovar en tan delicada materia.

La segunda observacion dice: que no es conveniente fijar el monto de la emision. El simple hecho de que el señor Ministro de Hacienda, quien se ha ocupado con laudable contraccion del asunto, afirme que no se puede fijar cantidad, es bastante razon para deferir á la observacion propuesta. En la misma ley se fija un plazo corto para el reconocimiento de las deudas; no queda pues indefinidamente incierta la suma de emision, y lo natural, seguro y conveniente es, que se determine cuando ya sea imposible todo reconocimiento de crédito que pueda hacerla variar.

En cuanto á la tercera observacion, vuestra Comisión se aparta de la opinion del señor Ministro y de lo dispuesto en la ley. Esa organizacion es inconveniente é ilegal: ó la oficina es enteramente una dependencia del ministerio, en cuyo caso nada tienen que hacer las personas elegidas por el Congreso, ó depende exclusivamente de éstas, á semejanza de la organizacion que se estableció para la Junta de Emision y Vigilancia. En este sentido proponemos la modificacion del articulo 9.^o

Propone tambien la Comisión que se reconsidere el artículo 1.^o en este sentido. La parte segunda del inciso 5.^o

do este artículo debe suprimirse, ó restringirse al menos á los empleados militares. La medida objetada importa un motivo para agravar la discordia entre peruanos, prolongando los rencores políticos: el medio conducente sería el castigo por los delitos concretos y por cargos dopurados.

En consecuencia, propone vuestra Comision:

1.º Que se suprima la última parte del inciso 5.º art. 1.º

2.º Que se suprima el inciso 7.º del mismo artículo,

3.º Que se suprima el art. 3.º

4.º Que se suprima la parte referente á los billetes é incas en el artículo 5.º

5.º Que se modifique el art. 6.º en estos términos:

«Los vales de consolidacion de que habla el art. 4.º serán de 50, 100, 500 y 1000 soles, y de dos clases: los que se omitan en pago de capitales ganarán el interés del uno por ciento al año y tendrán sus respectivos cupones; los que se emitan para pagar intereses gozarán únicamente de amortizacion.»

6.º Que se suprima el art. 7.º

7.º Que se modifique el art. 8.º en estos términos:

«El pago de los vales de consolidacion queda garantizado, especialmente con la renta del impuesto sobre alcoholes, cuyo producto se destina al servicio de dichos vales, en esta forma: 1.º al pago de intereses por trimestres vencidos; 2.º á la amortizacion de los vales de ambas clases, á cuyo efecto se aplicará el sobrante que resulte, después de cubiertos los intereses. Esta amortizacion se hará por propuestas, al fin de cada semestre.»

8.º Que se suprima el art. 9.º

9.º Que se modifique el art. 10 en estos términos:

«Se crea una «Comision de Servicios de la Deuda Interna,» compuesta de cinco miembros elegidos por el Congreso, que podrá funcionar con la mayoría de tres. Este cargo es concejil, irrenunciable y por periodos de dos años. La Comision elegirá de su seno un Presidente y un Vice-presidente; organizará una oficina para el servicio de la Deuda y podrá dirigirse á las autoridades de la República, por todo lo relativo á su encargo.

En cada año se presentará al Con-

greso una memoria sobre el servicio y estado de la Deuda Interna.»

10.º Que se modifique el art. 11.º en estos términos:

«La oficina de que habla el artículo anterior, será servida por un jefe que ganará el haber de doscientos cincuenta soles mensuales, y los empleados subalternos que fuere necesario, prefiriéndose á los empleados del Congreso mientras no funcionan las Cámaras y á otros gravantes del Fisco.

El presupuesto de esta oficina será cubierto con los fondos de la Deuda.»

11.º Que se agregue antes del artículo 16 lo siguiente:

«Los billetes fiscales y los incas serán amortizados con el cinco por ciento de las entradas de la Aduana, como está dispuesto por la ley especial, corriendo este servicio á cargo de la Comision. Los incas serán admitidos en proporeion de cinco incas por un sol.»

Déso cuenta.

Sala de la Comision—Lima, Enero 10 de 1889.

P. A. Helguero—A. de la Torre Gonzales—F. Leon y Leon.

El señor **Rosas**:—Sería bueno que se leyeran las observaciones del Gobierno, para que la H. Cámara las tuviese presente.

El señor Secretario leyó:

Lima, Diciembre 31 de 1888.

HH. SS. Secretarios de la Cámara de Senadores:

Con mi nota fecha 22 del corriente tuve la honra de devolver al Congreso, por el respetable conducto de esa H. Cámara, la ley que sancionó sobre reconocimiento y servicio de la Deuda Interna de la República, manifestando entonces que el Poder Ejecutivo juzgaba indispensable observar algunas de sus disposiciones y en particular la referente á la conversion de los billetes fiscales é incas.

Usando ahora de la prerogativa que concede al Poder Ejecutivo la Constitucion del Estado, con acuerdo de S. E. el Presidente, paso á exponer las razones en que se fundan, para que, atendidas por la Representacion Nacional se digne modificar la ley, conciliando de esta manera los intereses del Estado con los de sus acreedores.

Establece el inciso 7.º del artículo 1.º

la conversion y consolidacion de los billetes fiscales emitidos hasta 1879, de los Incas en 1880 y de los billetes que puso en circulacion el Gobierno Provisorio de 1881, obedeciendo al propósito de unificar toda la deuda de la República. Pero tal idea si es inobjetable como principio de la práctica, tratándose de una moneda fiduciaria que emitió el Estado en sus momentos de angustia, es innecesaria é inconveniente porque ese papel moneda tiene un origen y constituye una obligacion de muy diverso carácter de la Deuda Interna Consolidada y de los demas créditos que se trata de consolidar.

En efecto, el Billeto Fiscal y el Inca, cuya responsabilidad asumió la Nacion, tuvieron el carácter de moneda de circulacion forzosa al amparo de la fé nacional; luego no parece justo convertirlos, cotizandolos su valor representativo con un fuerte quebranto, cuando con evidente justicia no se haga lo mismo con los demas créditos que se convierten á la par, á pesar de no hallarse en mejores condiciones.

Por otra parte, los tenedores de ese papel no han solicitado, ni aún expresado siquiera el mas leve deseo de convertir esos valores en títulos de nuestra Deuda Interna: ellos que son los directamente favorecidos ó perjudicados no exigen lo que la ley les dá, esto es, hacer del billete un papel de renta.

Ahora bien, si la unificacion de títulos extensiva al billete y al inca nos lleva á dos extremos inconvenientes: la reduccion de su valor representativo y el reconocimiento de un interés, que no ha devengado hasta ahora, lo que dispone el artículo 2.º está del todo fuera de lugar, respecto de esos valores fiduciarios. El canje de un título por otro solo seria aceptable por la mala condicion del papel ó cuando por este medio fuera necesario averiguar su monto total.

Lo que mas contraría al tenedor del billete no es el simple canje del título, sino la condicion en que se hace, por lo que el Gobierno lo considera en pugna con respetables intereses, llevado á cabo en la forma prescrita por la ley y creo que ocasionará fuertes quebrantos al tenedor de esos valores.

Las ligeras observaciones que preceden manifiestan: que separados, como deben quedar, los títulos de la nueva

deuda consolidada, de los billetes é incas, no tienen razon de ser la segunda parte del citado artículo 2.º que fija en cuarenta millones de soles el valor nominal de los vales que se emitan; pues como se vé, esta disposicion y las otras que con ellas se relacionan tienen por base la reduccion de la Deuda Interna en el valor inicial de los billetes é incas únicamente, puesto que esos valores se tendrán que dar á la par en cambio de las antiguas deudas, excluyéndose de este beneficio á aquellos.

Refiriéndome ahora á la conversion tal como lo prescribe la última parte del artículo 3.º, no es necesario grande esfuerzo para demostrar las graves consecuencias que producirá en el crédito del Estado, si queda subsistente esa disposicion.

Aceptar como se hace en justicia, por su valor representativo los créditos de la antigua Deuda Consolidada, reconocer y consolidar los demas que componen la Deuda Flotante y en general todos los comprendidos en el art. 1.º de la ley, y sancionar la reduccion de ese mismo valor solemnemente reconocido y garantizado por la Nacion, tanto respecto de los billetes como de los incas, es incurrir en una contradiccion manifiesta, que parece no tener otro móvil ostensible que el de reducir, porque así se cree conveniente, la mas crecida responsabilidad del Estado, haciendo ilusoria de esta manera las exageradas ganancias de esos tenedores; y no se tiene en cuenta que con esa medida, que por otro lado tiene un carácter de imposicion, se establece una desigualdad injustificable entre los acreedores del Estado.

Y ¿qué diferencia real y aun legal puede existir entre los poseedores de títulos de la antigua Deuda Consolidada y los de los billetes é incas? Ambos créditos son responsabilidades contraídas por el Estado con la garantia del crédito nacional; en ambos las fluctuaciones de su valor primitivo han representado los mismos caracteres y pasado por las diversas facetas de la especulacion. Sin embargo, existe en favor de aquellos créditos una consideracion muy superior y es que: como moneda fiduciaria, tuvieron curso forzoso. El Estado los impuso para retribuir servicios y pagar consumos y el público, la Nacion entera, los aceptó como la obligacion mas sagrada del Gobierno;

finalmente los billetes é incas fueron moneda y la deuda valor bursatil

Si tan legítimos títulos tienen el billete y el inca, no hay como justificar que sobre ellos recaiga un quebranto tan marcado, cuando los demás créditos se exceptúan en la misma ley. Ello sería dejar á unos acreedores en condicion privilegiada respecto de los otros, teniendo ambos, títulos que por lo menos dan igual derecho, aunque sean de distinto origen.

El Gobierno inspirado en la justicia y en la equidad, no vaciló por el reconocimiento y servicio de todas las deudas, bajo un pié de estricta igualdad, apesar de la exorbitante suma que representan los créditos internos; porque sobre toda consideracion tenia que prevalecer la del crédito público, que reposa en la seguridad y en la fé que inspira el Gobierno de una Nacion respetando las obligaciones contraidas en su nombre.

Finalmente, el art. 6.º dispone que el Gobierno forme la nueva Seccion de Crédito con los empleados que actualmente sirvan en el Ministerio de Hacienda, lo que no es posible cumplir porque su personal es reducido y estrictamente sujeta á la planta que determina la ley, agregándose á esto lo recargado de sus labores, delicadas por su propia naturaleza. Es indispensable que se organice esta oficina con un personal adecuado y por lo menos igual al que compone una de las secciones de este Ministerio.

Resumiendo pues, el objeto de estas observaciones, el Gobierno cree innecesaria é inconveniente la conversion y consolidacion de los billetes é incas, como establece la ley, y mucho mas de la manera prescrita en la última parte del art. 3.º; acepta la amortizacion de los billetes é incas por propuestas cerradas y con el 5 % del producto de las Aduanas que designó la ley de 25 de Octubre de 1886: cree así mismo innecesario fijar un máximun á la emision desde que no es posible determinar a punto fijo el monto de la deuda que va á consolidarse y cuando se separa de ella la cantidad que representan los billetes é incas: y por último que la Direccion de Crédito debe establecerse con un personal semejante al que compone la Seccion 4.ª de este Ministerio.

Modificada la ley en el sentido que acabo de indicar, con acuerdo de S. E.

el Presidente de la República, creo que satisfará en lo posible las legítimas exigencias de los acreedores del Estado por su Deuda Interna, solucionando una cuestion de tan vital importancia, que contribuirá á restablecer el crédito nacional.

Dios guarde á UU. SS. HH.

Antero Aspíllaga.

El señor **García Calderon**:—Excmo. Sr.: Para entrar con mayor acopio de datos en el debate de este asunto, suplico á V.E. se sirva hacer leer el proyecto primitivo del Gobierno, que se encuentra en el «Diario de los Debates» de la Cámara de Diputados, en la página trescientos y tantas, y que se lea tambien, el oficio que está antes del proyecto.

(El señor **Secretario** leyó.)

Ministerio de Hacienda y Comercio.—Lima, Agosto 29 de 1888.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Tengo la honra de someter á la deliberacion de esa H. Cámara, por el digno conducto de USS., el proyecto de ley sobre reconocimiento, depuracion y servicio de la Deuda Interna de la República que ha formulado el Gobierno, despues del estudio detenido de las diversas partidas que la componen y con exacto conocimiento de las circunstancias rentísticas de la Nacion para que sea verdaderamente práctico.

Habiendo tratado con alguna prolijidad, en la memoria que presenté oportunamente, del origen y monto de todos los créditos pendientes contra el Estado, creo innecesario repetir ahora lo que en ella dije, para justificar el orden ó prelación de cada crédito que, como es natural, sirve de base al proyecto.

Me limitaré á enunciar, siquiera someramente, las razones que han influido en el ánimo del Gobierno, para acordarlo tal cual está redactado.

El 3 por ciento de interés que establece para la nueva deuda convertida, si bien parece exiguo comparado con el que se pagaba antes, no lo es, en realidad, si se considera que, con la capitalizacion de los intereses pendientes, aun deducido el tiempo de la ocupacion extranjera, un acreedor de la antigua deuda consolidada, percibirá el 3 por ciento sobre 139 soles á que ascienden con sus intereses acumulados hasta 31

de Diciembre próximo, los Bonos del valor de S. 100: y que esta ventaja será todavía mayor para los tenedores de Bonos del Tesoro, certificados de redención y demas documentos de esta clase que, tanto por el mayor y relativamente fuerte interés reconocido, como por el largo tiempo que se adeuda (en una gran parte desde 1875), alcanzarán por intereses devengados una suma igual, si no mayor, que el capital primitivo; lo que es fácil comprobar examinando las partidas consignadas en mi Memoria. Y sobre todo, aun prescindiendo de esta clarísima razón, el tipo fijado en el proyecto es verdaderamente práctico y podrá pagarse sin detrimento del servicio ordinario del Presupuesto.

A pesar de que en la deuda inscrita hasta ahora, concurren algunas condiciones para reputarla como auténtica, la falta de los libros y documentos originales que convendría tener a la vista para su comprobación y la necesidad de examinar cada una de las partidas que componen un grupo de la deuda flotante, con arreglo a los Presupuestos que regían en la época en que se contrajeron, como requisito esencial é ineludible de validez según las leyes preexistentes, obligan al Gobierno a no juzgar expedita su consolidación, antes de que el Congreso, con perfecto conocimiento de ellos, sancione la ley que considere mas en armonía con el prestigio del Estado, y los bien entendidos intereses nacionales.

Finalmente se ha creído innecesario ya continuar soportando el gravamen harto pesado de las redenciones que podían hacerse en cumplimiento de las leyes anteriores, gravamen que, si tuvo razón de ser cuando fué arbitrio ó recurso extraordinario, ahora solo produce, en cambio de cantidades relativamente insignificantes que se perciban, el pago de intereses crecidos que complicarán la contabilidad sin ofrecer ningun beneficio real al Tesoro; por esto, usando de la facultad acordada en el artículo 7.º de la Ley de 15 de Diciembre de 1864, se juzga llegado el caso de amortizarlos, devolviendo los capitales en la forma indicada y prohibiendo las nuevas redenciones para lo sucesivo.

Si el proyecto, tal vez, no llena las condiciones requeridas por la importancia de un asunto de tanta trascen-

dencia como el que me ocupa, por lo menos espero que servirá de punto de partida para que las Honorables Cámaras sancionen el que, en su sabiduría, crean mas adecuado a la verdadera situación rentística de la República y a los intereses de esos créditos del Estado.

Dios guarde á USS. HH.

Antero Aspíllaga.

El Congreso etc.

Considerando:

Que es necesario disponer lo conveniente para el reconocimiento y servicio de la Deuda Interna de la República lo mismo que para la amortización del Billeto Fiscal;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º La Nación reconoce como deuda interna consolidada, á cuyo servicio se obliga solemnemente:

I. El capital que representan los «Bonos de la Deuda Interna Consolidada del Perú,» creados por la Ley de 1.º de Mayo de 1873; las cédulas de la «Nueva Deuda Consolidada» emitidas por la Administración Balta, que aun se hallen vigentes; los Vales provisionales otorgados en representación de deudas por consolidarse; los Certificados especiales pertenecientes á Manos Muertas; los Vales del Tesoro á plazo fijo; las Acciones pendientes del Ferrocarril á Chancay y de la Compañía Nacional Telegráfica; y los bonos de Tesorería emitidos con sujeción á la Ley de 29 de Abril de 1873. Todos estos créditos con sus respectivos intereses, liquidados hasta 31 de Diciembre del presente año, menos los correspondientes al tiempo trascurrido desde 1.º de Enero de 1881 hasta 1.º de Octubre de 1883, en que la Nación fué despojada de sus rentas.

II. El monto de los intereses pendientes por los capitales censíticos y capellánicos hasta el 31 de Diciembre del presente año, deducido también el tiempo de la ocupación extranjera.

III. El capital, con sus respectivos intereses de los Empréstitos:

Nacional de 1879,

Gacria Calderon de 1881,

Contra-Almirante Montero de 1882, y

General Cáceres de 1884,

en la parte en que aun se hallen vigentes, según la inscripción mandada hacer por el Ejecutivo.

IV. El monto de los Certificados emitidos por la Caja Fiscal de Lima, y los Libramientos, Valos, Choks, Letras y demas órdenes de pago, expedidas por las oficinas Nacionales, hasta Enero de 1880.

V. Lo que se adouda á los pensionistas y servidores del Estado en los cinco ramos de la Administracion Publica por sueldos, pensiones y descuentos segun presupuesto, hasta 31 de Diciembre de 1886, deducido el tiempo de ocupacion.

VI. La suma que importen los Contratos, Préstamos, Suministros y Varias Deudas depuradas y liquidadas legalmente por los Gobiernos anteriores á la Dictadura de 1880; así como las correspondientes á las Administraciones del Dr. Garcia Calderon, Contra-almirante Montero y General Cáceres hasta el 31 de Diciembre de 1886.

VII. Finalmente, las que representan los Préstamos, Contratos, Suministros y Varias Deudas de las Administraciones Piérola é Iglesias y de las Autoridades de hecho, establecidas en algunos Departamentos de la República desde 1880 hasta 1886, si las cantidades ingresaron al Tesoro Público ó se invirtieron en la defensa Nacional; y si las Autoridades de hecho contrajeron esos créditos con autorizacion expresa de los Gobiernos de que formaron parte, ó han sido examinadas y aprobadas las cuentas de su inversion.

Todos estos créditos, con el interés que se hubiese estipulado en el documento de su referencia, deducido tambien el tiempo de la ocupacion extranjera.

Art. 2.º Todas las deudas anteriores se refundirán en una sola, representada por bonos especiales que emitirá el Poder Ejecutivo y que se denominarán «Bonos de la Deuda Nacional Consolidada»; serán firmados por el Presidente de la República y el Ministro de Hacienda y refrendados por el Director de Contabilidad. El Gobierno los mandará litografiar, adoptando las seguridades que crea convenientes y con los cupones necesarios para el pago de los intereses, segun el tiempo que se calcule para su amortizacion total.

Art. 3.º Los bonos serán de tres series A, B y C, con su numeracion correlativa cada serie, por S. 1000, S. 500, y 100 respectivamente, se considerarán al portador y de libre disposicion, ex-

reptuándose los pertenecientes á Manos Muertas, que solo podrán enagotarse en la forma establecida por las leyes para la enagenacion de los bienes nacionales.

Art. 4.º Estos bonos representarán soles de plata y se canjearán por los documentos de credito, de la manera que sigue:

A la par, por capital é intereses de toda la anterior deuda consolidada, de los Empréstitos Montero y Cáceres, sueldos, pensiones y descuentos y—en general—de todos los créditos pendientes arreglados á los presupuestos anteriores que regian cuando fueron contraidos; ó si en el documento en que constan hay estipulacion expresa de ser pagados en moneda de oro ó plata.

En los demas, se calculará la moneda segun su valor corriente del sol de plata en la fecha en que se contrajeron.

Art. 5.º Los interesados que presenten al canje una fraccion menor de cien soles, optarán entre coderla al Estado ó entorar la diferencia en plata sellada.

Art. 6.º Esta deuda ganará el interés del 3 por ciento anual, pagadero por cuatrimestres vencidos, y tendrá un fondo de amortizacion equivalente al 2 por ciento de su monto total, al que se acumulará no solo lo que se invierta en las amortizaciones anteriores, sino tambien el importe de los intereses de los bonos amortizados.

Su servicio se hará por la Junta que establece el artículo 10.º, en este orden: la amortizacion mensual por propuestas cerradas, conforme á las disposiciones anteriores, en los ocho primeros dias de cada mes, y el pago de intereses en los cuatro primeros dias de los meses de Enero, Mayo y Setiembre de cada año.

Art. 7.º Aplícase al servicio de esta deuda, por ahora y mientras se le asigna mayores fondos, el 70 por ciento del producto del impuesto fiscal sobre los alcoholes, que la Junta recibirá directamente de los Recandadores ó Rematistas, bajo de responsabilidad de los funcionarios que de algun modo impidan ó retarden la entrega.

Art. 8.º El Estado devolverá los capitales que recibió por redencion de Censos y Capellanías, dando á los Censualistas y Capellanes la cantidad de

Bonos que produzca el mismo interés que ahora perciben por cánón; quedando prohibido para lo sucesivo la redención de estas imposiciones en el Tesoro Nacional, y en consecuencia derogadas las Leyes y Resoluciones que la autorizaron.

Art. 9. Los Billetes Fiscales y los denominados Incas, se amortizarán mensualmente desde el 1.º de Febrero de 1889 con el 30 $\frac{1}{2}$ restante del impuesto sobre los alcoholes: sin perjuicio de continuar aplicándose á la incineración de los primeros, hasta el 31 de Diciembre del presente año, el 5.º de los derechos de Aduana como está dispuesto.

Art. 10. Para el servicio de esta deuda créase una Junta que se denominará «Del Crédito Nacional», compuesta de los dos Presidentes de las Cámaras Legislativas, y en su defecto de los Vice-Presidentes, cinco personas elegidas por el Congreso, el Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, el Director de Contabilidad y el Presidente de la Cámara de Comercio: tendrá directamente á sus órdenes á la Socion del Ministerio de Hacienda, á quien se encargue la administración y contabilidad del ramo y podrá dirigirse de oficio á todas las autoridades de la República no solo para hacer efectiva la recaudación de los fondos que administra, sino también, para corregir los defectos que note en la recaudación.

El cargo será concejil é irrenunciable, y por un año de duración.

Art. 11. El Poder Ejecutivo mandará depurar y rectificar las liquidaciones de los créditos comprendidos en los incisos V, VI y VII del artículo 1.º según las reglas establecidas por el artículo 4.º, prohibiendo en lo absoluto la admisión de toda prueba testimonial para la comprobación de una deuda, y dará cuenta al Congreso en la próxima Legislatura para que resuelva lo conveniente en cuanto á su reconocimiento y servicio.

Art. 12. Autorízase al Gobierno para hacer los gastos que demanden la depuración de la deuda, impresión y canje de los Bonos y la instalación de la Junta.

Artículo transitorio.

El servicio de la deuda comprendida en los incisos I, II, III y IV, que se consolidará desde luego, empezará desde Enero de 1889 y el de la clasi-

ficada en los demás, tan pronto como sea depurada y reconocida por el Congreso.

En el caso de que el fondo señalado por el artículo 7.º no basta para la amortización y pago de intereses al mismo tiempo, se atenderá de preferencia á la primora, mientras aumenta el ingreso ó se vota la cantidad necesaria para todo el servicio; sin que por ningún motivo pueda aplicarse á este el fondo destinado para la amortización de los Billetes y de los Incas.

El Poder Ejecutivo dictará &c.*

Lima, Agosto 29 de 1888.

Aspillaga.

El Sr. La Torre Gonzalez:—Hay una equivocación en el dictámen que debo corregirse á tiempo, en la última parte se ha trocado la palabra *incas* con la de billetes. Así es que en lugar de decir 5 incas por un sol billete, debe decirse cinco billetes por un inca.

El señor Helguero:—También hay otra equivocación se señala en doscientos cincuenta soles el haber del jefe de la oficina, cuando no debe ser sino doscientos soles.

El señor García Calderon:—Excmo. Sr.—La ley relativa á la consolidación de la deuda interna se ha discutido tantas veces y tan extensamente en esta H. Cámara y en Congreso pleno, que si fuera á entrar de nuevo en el debate, causaría sin objeto la atención de los Honorables señores que me escuchan. Esta consideración en los primeros momentos ha sido para mí tan fuerte, que me pareció que no debería tomar la palabra en este asunto: pero como la ley que el Congreso aprobó ha sido tachada de injusta en algunas de sus partes, y como en el procedimiento del señor Ministro de Hacienda, hay divergencias inexplicables, me veo precisado á decir cuatro palabras á la H. Cámara para que resuelva lo que tenga por conveniente.

Debo anteponer que he discutido este proyecto con toda la fuerza de mis convicciones, y que hoy mismo estoy persuadido de la bondad y de la importancia de él; que no debo imponer mi opinión á nadie; porque por el contrario soy uno de los hombres mas tolerantes en materia de opiniones, y uno de los que mas respetan la opinión ajena. Si el Congreso resolviese que la ley que aprobó en la Legislatura extraordinaria anterior, no es buena, respetaría su

fallo; pero me quedaría el derecho de probar mas tarde, con los hechos que se consumen, las ventajas de esa ley, sobre cualquiora otra que se diera, ó sobre las modificaciones que en ella se introduzcan. Ya otras veces que se ha tratado de cuestiones de hacienda, me ha sucedido lo mismo: he estado en minoría; ya porque quizás, no he expuesto claramente mis ideas, ó ya porque ellas no merecían la aprobacion de la H. Cámara; pero hoy, persisto en hacer público que, si mis ideas hubieran prevalecido, no tendríamos en ciertos ramos las dificultades en que nos hallamos actualmente.

Con respecto á las observaciones del señor Ministro, puedo decir que son dos: el señor Ministro quiere que el billete fiscal no sea consolidado, y siga sirviéndose con el cinco por ciento de los derechos de Aduana; y de esta observacion deduco como consecuencia natural, que no se fije el monto de la deuda en cuarenta millones, y al mismo tiempo hace otros reparos conexos con este punto cardinal. La segunda observacion se reduce al personal de la oficina de hacienda, que debe entender en la consolidacion de la deuda.

Debo confesar que cuando se leyeron en esta H. Cámara las observaciones del señor Ministro, quedé completamente sorprendido. Recordaba que su Señoría asistió á los debates en esta H. Cámara; que éstos fueron largos y duraron muchos dias; que se tocó la cuestion bajo muchos aspectos; y que su Señoría declaró solemnemente, que su teoria, su idea capital era la unificacion de la deuda. Muchas veces me lo dijo en privado, ocupando el primer asiento de esta fila y dijo tambien en público, que estaba de acuerdo con la Comision Principal de Hacienda, en cuanto á la unificacion de la deuda.

Por estos antecedentes y algunos datos que me transmitieron diversas personas, mientras el señor Ministro preparaba sus observaciones, creí que estas iban á ser de naturaleza distinta de las que aparecen. Se me hizo entender que el señor Ministro, fundándose en que las rentas nacionales son tan deficientes, que no alcanzan para el servicio público general, queria quitar al billete fiscal el cinco por ciento de los derechos de aduana que le dió la ley de 1886, y se proponía aplicar por todo servicio á la deuda interna la renta

procedente de los alcoholes, dividiéndola de este modo—el setenta por ciento para la totalidad de las deudas, y el treinta por ciento para los billetes fiscales. Cuando se me dijo que así pensaba proceder su Señoría, encontré su procedimiento lógico, porque eso es precisamente lo que contiene el primitivo proyecto de ley, que supliqué al H. señor Secretario que leyera. Allí, como habrán visto los HH. SS. Senadores, aplica el señor Ministro, por todo servicio, el producto de la renta de los alcoholes, señalando el setenta por ciento para la deuda consolidada, y el treinta por ciento para los billetes fiscales.

Si las observaciones contra la ley que dió el Congreso, se hubieran basado en que no se atendió en esta parte el proyecto del Gobierno, digo que las hubiera encontrado lógicas; no fundadas, porque creo que no se debo regatear el servicio de la deuda interna, pero lógicas, porque era preciso aumentar las rentas generales de la Nacion.

Persiguiendo esa idea, el señor Ministro pretendia que no subsistiese el acuerdo del Congreso, á fin de tener disponible el cinco por ciento de los derechos de Aduana; y se proponía atender al servicio de todas las deudas con solo el ramo de los alcoholes. Pero cuando no ha considerado este punto en sus observaciones y nos pide hoy cosa distinta de lo que pidió antes, pregunto: cuando Su Señoría formuló el proyecto, ¿no creyó que podia servirse el cinco por ciento á la deuda consolidada, con tres por ciento de interés y dos por ciento de amortizacion y hacerse al mismo tiempo el servicio de los billetes con el producto de los alcoholes; y por eso se consideró con derecho á retirar el cinco por ciento de las aduanas? Si esta fué entonces su mente, ¿cómo hoy viene á decirnos que es menester todo el ramo de los alcoholes, y aparte el cinco por ciento de los derechos de Aduana? Como se ha óperado este cambio en Su Señoría, no lo puedo alcanzar.

En cuanto á la segunda observacion, me parece que debemos siquiera discutirla, porque no creo que el Gobierno tiene derecho de hacer observaciones á sus propios proyectos. El veto que la Constitucion concede al Gobierno es el derecho de hacer observaciones á

los proyectos formulados por las Cámaras, y se funda en que al Gobierno le corresponde saber si una ley puede ó no ofrecer inconvenientes en su aplicación. El Gobierno que diariamente vé las necesidades del país, puede apreciar mejor que nadie los defectos de las leyes; y por eso tiene el derecho de hacer observaciones; pero cuando el proyecto nace de él mismo, y las Cámaras lo acogen; ¿en qué pueden fundarse las observaciones? Los dos poderes resultan de acuerdo en la formación de una ley. ¿Cómo puede el Ejecutivo decir entónces, no acepto la ley que he propuesto, y que vosotros habeis dado? Digo esto con motivo de la oficina que debe encargarse del servicio de la deuda. El señor Ministro propuso que se formara una junta de los Presidentes de las Cámaras, del Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y otras personas, la cual vigilaría las operaciones de consolidación de la deuda que debían hacerse, por una sección de empleados del Ministerio de Hacienda.

La primera vez que se discutió este asunto en la H. Cámara, como miembro de la comisión, respeté completamente el artículo del Gobierno, y lo trasladé al proyecto que se discutió; pero en el momento de la discusión se observó que aquella organización de la junta de vigilancia era inconveniente, y debía hacerse cosa distinta; y atendiendo á las observaciones hechas en la H. Cámara, propuse la nueva forma, que consiste en variar la junta de vigilancia, crear un Director dependiente del Ministerio, y encomendar la consolidación á los empleados subalternos que habia indicado el Gobierno. Así es que se varió la organización en cuanto á los jefes, y se respetó en lo demás el proyecto de Gobierno.

Natural habria sido que el señor Ministro objetara esas variaciones y nada dijera en cuanto á los empleados, sin embargo, ahora me sorprende grandemente ver que su señoría dice que no puede dar empleados del Ministerio, porque no alcanzan para su despacho. Cuando hizo el proyecto, ¿no era tan laborioso el Ministerio como lo es hoy? Cómo puede considerar entónces su señoría que una junta accidental que debía reunirse dos ó tres veces á la semana, ó quizás ménos, podría dirigir la consolidación y servicio de la deuda con el personal de una sección del Mi-

nisterio de Hacienda, y hoy que existe la misma junta bajo otra forma, y hay además un Director de Crédito, declara que no tiene empleados que aplicar al servicio de la deuda?

El señor Ministro que acepta la nueva forma dada á la junta, y el Director de Crédito; ¿cómo puede decir que su proyecto de que la consolidación se haga por la sección del Ministerio que él designó, será una ley inconveniente?

Dobo decir, señor, que en el momento en que se discutió la ley, algunos de los señores Senadores observaron que no sería posible que una sección del Ministerio de Hacienda se ocupara de la consolidación de la deuda: que era necesario dejar al Ministerio con todo su personal y crear una sección distinta, y yo repliqué ¿cómo es posible que el Congreso entre en la senda de crear empleos, cuando el Gobierno no los considera necesarios?

El Gobierno dice que puede servir la deuda interna por una sección del Ministerio, que esté vigilada por la junta que ha presentado; si esto es bastante ¿porqué crear destinos? Por una parte tenía que respetar la propuesta del Gobierno, y por otra no me atrevía á proponer destinos que el Gobierno no creía necesarios, porque para combatirme los señores Senadores me habían opuesto la opinión del señor Ministro, mas competente que yo, por que está al frente del Ministerio; por consiguiente hecho el análisis de esta observación, resulta que no puede ser admitida, ó mejor dicho, que no tenía derecho de formularlas el señor Ministro, porque no ha observado el puesto de Director, no ha observado la Junta de vigilancia; la observación es, que no se puede hacer el servicio de la deuda interna con empleados del Ministerio, que él mismo consideró suficientes en el proyecto primitivo.

Repito que no ha observado el Gobierno las modificaciones que hizo el Congreso en cuanto á la junta de vigilancia y el director. La única observación es que no se pueda hacer el servicio de la deuda con empleados del Ministerio, pero como en su proyecto nos dice el Gobierno que esos son los empleados que necesita; le niego el derecho de hacer observaciones sobre este punto.

Los miembros de la Comisión de Hacienda, además, han propuesto algu-

nas modificaciones á la ley. Con respecto á esto me abstengo de entrar á examinarlas, porque segun la Constitucion, y en el estado de cosas en que nos hallamos, no podemos sino discutir esta ley con las observaciones del Gobierno. Porque si variamos la ley en lo mas mínimo, eso equivaldria á hacer una ley nueva, y los únicos puntos susceptibles de discusion son aquellos en los que el Gobierno ha dicho que no conviene.

Los demás, por cuanto ha guardado silencio sobre ellos, son puntos acordados. Por este motivo no entro en la discusion de las modificaciones que propone la Comision Auxiliar de Hacienda.

Allegando á la única observacion que fundamentalmente existe en el oficio del Gobierno, puesto que las demas son consecuencias de la primera, debo recordar á la Cámara las razones principales que tuvo el Senado para fallar en este asunto.

Nunca creimos que el billete fiscal fué papel moneda: lo fué en su origen, pero cambió de condicion por la ley de 1886; en que la única circulacion que se le dió fué entrar á las Aduanas para salir de ellas á la Caja Fiscal. Despues de esto, el Ministro que quiere salvar hoy el billete mejorándolo de condicion, y dándole toda la importancia que tenia; fué el mismo que declaró que ese papel no era de curso obligatorio; y su oficio fué el que produjo la crisis del billete fiscal.

Este billote circulaba como papel moneda, á pesar de la ley de 1886 que estrechó su circulacion. Ella le cerró las puertas de todas las oficinas, y á pesar de eso tenia movimiento; se le recibia en pago de derechos de Aduana, y el Gobierno lo daba en pago de sueldos, ó lo estancaba efectuando combinaciones para cambiarlo ó ponerlo en movimiento; pero en fin, ese papel existia de ese modo.

Mas, el señor Ministro que declaró que el billete no era moneda, despues de enterrar el papel, hoy nos dice que es la deuda mas privilegiada, que es la mas sagrada, que la adquirimos en los momentos mas angustiosos, que hemos hecho con ella grandes acciones, y que es una injusticia no dar á este papel la preferencia que debe tener.

La palabra injusticia es precisamente la que me ha determinado á recor-

dar á la Cámara lo que dije en otra oportunidad: que toda ley de hacienda tiene que ser injusta, y el que pretende que haya una ley de hacienda que no afecte los intereses de un individuo mas que los de otro, no sabe lo que es hacienda pública en ninguna parte del mundo.

En los paises mas civilizados, con los hombres de Estado mas eminentes, las leyes de hacienda establecen atroces injusticias. No digo esto tratándose solamente de la ley de consolidacion, que en todas partes se ha establecido con desigualdades, sino que me refiero tambien á la ley de impuesto.

Tomemos, por ejemplo la contribucion de prédios. Supongamos una familia desvalida que no tiene mas que una casa pequeña, perteneciente quizás, á una madre viuda con hijos huérfanos. A esta desgraciada que no tiene mas que su pequeña casa, se le cobra la contribucion predial sobre ella, y la paga lo mismo y en la misma proporcion que el rico opulento que tiene muchas casas y dinero circulante.

Comparadas las cantidades que se pagan con las fortunas que tienen los dos individuos, la desigualdad es absoluta; porque á la viuda se le quita aquello de que va á vivir, y al rico opulento, una pequeña parte de las utilidades del capital con que negocia. Se dice, sin embargo, que la ley es justa, y que hay igualdad en el impuesto, porque para fijarlo se calcula el producto de las fincas; y no obstante se ve que en unos casos tiene que salir del diario sustento, y en otros de gruesos capitales; y de aquí resulta una desigualdad inevitable.

Sucede lo propio con los derechos de aduana y todos los impuestos indirectos. El pobre que hace un consumo paga mucho mas que el rico, si se atiende á la fortuna de ambos. El impuesto es igual sobre la cosa consumida; pero es alto y grave para el pobre; ligero y soportable para el rico.

Recorramos así todas las leyes de hacienda; y veremos que siendo variadas las condiciones de los miembros de la sociedad, lo que para unos individuos es llevadero, para otros es una pesada carga: para este es posible pagar con trabajo; y para el de mas allá es imposible el pago.

Si se vá pues á buscar la igualdad, es imposible conseguirla.

Prescindiendo de estas comparaciones, veamos la misma ley que estamos discutiendo.

Entre las deudas que deben consolidarse se cuenta, por ejemplo, el empréstito levantado por mí en 1881 y los billetes emitidos para redimir á Lima del hacha de los chilenos, que pretendían derribar casas, porque no se pagaba el millon de soles impuesto á la ciudad.

Como el empréstito levantado por el señor Denegri en la Bolsa de Lima, no alcanzó sino á doscientos mil soles de plata, y restaban por pagar ochocientos mil, contraté con los chilenos darles ocho millones de soles en billetes. Esta es una sola deuda, una sola operación fiscal dividida en dos partes.

Segun la ley que el Congreso aprobó, las dos partes de esta deuda se consolidan y pagan de la misma manera: segun lo que pretende el Gobierno, los ocho millones de soles dados en billetes tienen una amortización especial.

Los doscientos mil soles del empréstito, ó lo que de él esté vigente, vá á la deuda consolidada; y sin embargo ¡tan sagrada no es una obligación como otra! ¿No es la misma deuda dividida en dos partes?

Concediendo á una parte privilegio, se le niega á la otra. En este procedimiento ¿dónde está la justicia? Los que dieron prestado su dinero para libertar á Lima de su destrucción, deben ser tan bien tratados, como los que recibieron de manos de los chilenos los billetes que dió el Gobierno provisorio. No pudiendo hacer mejor, á unos y á otros se les dice: reconozco vuestro importante servicio, y lo pago en iguales condiciones: os doy deuda consolidada, que es lo único que puedo hacer. ¿En qué hay injusticia?

No quiere el Gobierno que así se haga. A los que suscribieron el empréstito, los relega á la consolidación, con rebaja de intereses; y á los billetes que se agregaron á ese empréstito para formar el monto del cupo, les da un privilegio. ¿En dónde está la justicia?

Para combatir el proyecto del Congreso se recurre al origen de las deudas; y se pretende probar que los billetes deben ser proferidos. Puesto en ese terreno, pregunto: ¿la deuda consolidada que se emitió por dinero efectivo, en virtud de una ley, y que por ella tiene servicio especial de la Adua-

na, por qué ha de ser inferior al billete, que tambien nació de una ley y que tiene servicio especial? Si ha de haber justicia, demos á la deuda consolidada su servicio legal, y hagamos lo mismo con el billete; pero si se quiere respetar la ley de billetes, y olvidarse de la ley de consolidación: ¿dónde está la justicia?

La deuda consolidada se emitió por dinero efectivo, á cincuenta, sesenta y setenta por ciento, segun las circunstancias; y el billete fiscal despues de muchas fluctuaciones, en 1880 se emitió á ocho, á seis y aún á cuatro poniques por sol. Igualarlos en la consolidación, es justo: preferir al billete es injusto; y como la deuda consolidada pierde en intereses, y entra á pesar de sus antiguos privilegios en concurrencia con todas las deudas posteriores á ello; ¿cómo se puede decir que la deuda consolidada goza de privilegio, que se la considera en una condición que no debe tener, mientras que al billete se le clava un puñal?

En rigor ¿cuál fué el origen de la deuda consolidada? Su origen primitivo fué el 60 por ciento ó 70 por ciento en plata segun las fluctuaciones que sufría en el mercado, y esa plata se vá á pagar en bonos de consolidación, de 5 ó 6 por ciento de su valor; á esa deuda consolidada no se le paga interés por cerca de diez años, se vá á definirla para consolidarla y se vá á hacer otra cosa mas: el interés de seis por ciento que tenía esa deuda, se vá á reducir, para eterna memoria, á uno por ciento, porque ninguno de nosotros tiene la idea, de que en muchísimos años podremos ir mas allá.

Ojalá pudiéramos tener la convicción de que dentro de pocos años el país floreciese, y pudiésemos dar á los acreedores cuatro ó seis por ciento de interés. Pero con los antecedentes que tenemos; con un presupuesto robajado, que á pesar de todo no se puede cubrir ¿qué esperanzas nos quedan de ir mas allá del uno por ciento, sino despues de muchísimos años?

Pues bien, hé aquí que los tenedores de billetes dicen que recibieron ese papel por la fuerza, en circunstancias dadas; y que se debe hacer por ellos tales y cuales concesiones; que la ley les dá el cinco por ciento de las Aduanas; y que á ella se acogen. Y yo digo: hay una mesada fija que asignó la ley

sobre la Aduana del Callao para el servicio de la deuda consolidada; y si la existencia de una ley de 1886 es la única razón que se tiene para beneficiar los billetes, ¿por qué no se respecta y cumple también la ley de consolidación, y se saca de la Aduana del Callao el servicio de la deuda consolidada? Valga también el privilegio de ésta, que es más antiguo que el de la otra.

Tan ley es esta como la otra: ambas proceden del Cuerpo Legislativo: de la misma fuente nacieron los dos servicios, el de la deuda consolidada y el de los billetes; y por consiguiente, si respetamos un privilegio, debemos respetar los dos; y dedicaremos á pagar la deuda consolidada en plata, á amortizarla en plata y á pagar sus intereses atrasados y futuros en plata y al seis por ciento, puesto que esa es nuestra obligación. Pero el señor Ministro invoca la ley y la justicia para una sola deuda, y proscribiremos y olvidamos las leyes relativas á todas las demás.

Pero dejemos este tema y vamos á otro punto: uno de los créditos que deben entrar en la consolidación es la deuda en favor de los empleados. En esta deuda hay alguna parte que data del año 1872, es decir, de 15 ó 16 años atrás. En aquella fecha esos empleados debieron percibir sus sueldos en plata según la ley, porque esa es la obligación contraída por sus servicios en favor del Estado, y ¿á esos empleados se les va á pagar en plata? En deuda consolidada á la par, que representará plata, y que se venderá al precio que se le quiera dar. ¿Cuál es la justicia entonces para esos empleados? ¿Se me podrá probar acaso, que á los demás acreedores se hacen más amplias concesiones? De ningún modo; porque acabo de manifestar que la injusticia es general en la ley, porque somos como el deudor que ha caído en quiebra y que ofrezco á sus acreedores lo que honradamente puedo darles; y después con el empleado que hace quince años que lo debemos su dinero, y que lo hemos tenido esperando, sin darle interés ninguno, lo que hacemos es consolidar su deuda y darle papel fiscal en lugar de plata; ¿puede algún otro acreedor decir que está en peor condición que éste? El empleado no se queja: soporta hasta la miseria no tiene el derecho de reclamar, y mientras tanto

el tenedor de billetes grita, se queja, y al oírle se dice ¡injusticia! ¿Y quién hace resaltar la injusticia que se comete con el empleado?

Alguien ha dicho que la deuda consolidada no es de plazo vencido; y que el billete debía ser pagado á la vista; y de esto deduce el privilegio de este último. Este argumento está contestado con todo lo que antes he dicho, pero quiero ampliarlo, comparando el billete con documentos de plazo vencido, y de responsabilidad fiscal. Lo haré en seguida; y seguiré ocupándome de las deudas por su origen.

Viene naturalmente en este examen el último empréstito; y tomo por ejemplo el efectuado por el Excmo. general Cáceres. Los que dieron ese dinero ¿para qué lo dieron? Para sostener la santa causa de la independencia de la patria; para obtener el restablecimiento del régimen legal; para devolver al país su autonomía y para que pudiésemos dar en este sitio las leyes que han de regir los destinos del Perú.

En cuanto á aquellos individuos que dieron su dinero, que pudo perderse y no recobrase nunca, si la suerte de las armas no hubiera sido favorable á la causa nacional, lo que se hace es consolidar esa deuda á la par; pero al billete fiscal, se dice, es necesario salvarlo de ese naufragio general en que entran todos los acreedores del Estado, y ¿por qué? Porque se ha levantado un clamor general, porque muchas personas han puesto el grito en el cielo; porque se nos llama injustos á los que sostenemos la unificación de la deuda, y porque se cree que estamos distrayendo las rentas públicas en favor de las otras deudas. Si se me llamara á probar que en el proyecto de ley que discutimos hay alguna deuda, siquiera igualada á la del billete fiscal tendría que retractarme y desistir del proyecto; pero jamás se me podrá probar eso; y por el contrario me será fácil hacer ver, como lo hice en la primera discusión, que consolidado el billete á quince por uno, y con interés fijo, es una deuda más beneficiada que las otras.

Con todo lo que han escuchado los honorables representantes, queda probado de una manera que no deja lugar á duda, que la deuda más favorecida, es la del billete fiscal consolidado á razón de quince por uno. No me cansa-

ré de repetir que yo no considero sagrada la deuda del billete fiscal, porque nació de tal ó cual manera, en tales ó cuales condiciones. También las otras deudas nacieron en circunstancias difíciles; tenemos por ejemplo, los vales de tesorería que han sido y son, cantidades tomadas para saldar el déficit de los presupuestos anuales.

Cuando llegábamos al fin de cada año y nuestro presupuesto arrojaba déficit, el Congreso autorizaba la emisión de bonos de tesorería con interés á plazo fijo; y no hay nada más sagrado que un documento de esa clase. Y sin embargo hace ocho años que aquellos bonos están esperando la resurrección de los muertos; no han pagado los intereses una sola vez; y el día del vencimiento fueron repelidos, porque así lo tuvo á bien un señor Ministro. Pudo haber pagado siquiera paulatinamente esta deuda; y en vez de eso, expedía un decreto para no pagar el día del vencimiento los bonos de tesorería. Desde entonces están esperando que haya un Congreso bastante sério para que los mande pagar.

Pero esta deuda que tiene siete ó ocho años de existencia: que fué contraída en momentos supremos, como lo fueron las otras deudas, y cuyo origen es tan sagrado como el billete fiscal, porque todas las deudas han nacido de una ley; todas estas deudas, repito, van á sufrir al consolidarse; á los tenedores de bonos de tesorería, se les vá á pagar en bonos de consolidación á la par, lo que dieron en plata; y el interés del seis por ciento va á reducirse al uno por ciento; y sin embargo se dice, que esta deuda está privilegiada, y que por ella se perjudica el billete fiscal. Pero esto no resulta del análisis que acabo de hacer; y por el contrario con él se prueba que los defensores de los billetes pretenden sacrificarlo todo al interés de sus defendidos.

Hé aquí, señores, que repasando todo lo que hemos discurrecido y discutido sobre este tema; estudiando las observaciones del señor Ministro; comparándolas con las palabras que aquí le hemos oído, con su proyecto primitivo y con las circunstancias naturales del país; nuestra situación es esta: ó insistimos en la ley que hemos dado para que todos los acreedores entren inmediatamente en el pleno goce de la po-

queña cantidad que les podemos asignar; ó no damos ley de consolidación. Entre tanto sucederá que no dándola, el billete seguirá amortizándose con el cinco por ciento de las aduanas, y las otras deudas estarán tranquilamente esperando á que llegue el momento de resucitarlas; y como mientras más billetes se amorticen, los restantes tienen que aumentar de valor; dentro de tres ó cuatro años ese valor será una carga para el Perú; y entonces nos arrepentiremos de no haber seguido el camino que hemos trazado desde el principio.

Si en todo lo que se ha escrito y en las diferentes reclamaciones que se han hecho por algunos interesados, y sobre todo en las observaciones del señor Ministro, hubiera encontrado alguna razón que me hiciera variar de mi primitivo concepto, habría dicho con franqueza: me retracto y apoyo al Ministro; pero debo confesar que á pesar de todo y de las reclamaciones que se hacen cada día, me afirmo en que lo único que se ha hecho es gritar, proclamarse arruinados los que tienen billetes para llamar la atención del Congreso, pero nada se ha hablado de otros acreedores; y puesto que la situación de todas las deudas es mala con la ley, que me veo precisado á aconsejarla, porque esperar en la posibilidad de dar una buena ley, es más dañoso para los interesados, que reconocerles su deuda en cualquiera condición, porque al fin es menester que este marasmo termine y que renazca la tranquilidad. Esa excitación, esa fiebre del momento, producida por los billetes desaparecerá cuando insistiendo la Cámara en la ley que ha dado, se pongan las cosas en su verdadero nivel. Como no hay razón para volver sobre nuestros pasos, después de la discusión en el Congreso Extraordinario anterior, y también en Congreso pleno, y no se opone ninguna razón que destruya las que hemos dado, es claro que debemos insistir en la ley que hemos dictado; porque eso es lo que conviene á los intereses del país, por que eso auxiliará al Porvenir del Perú, porque eso dá la posibilidad de la tranquila realización de los presupuestos futuros.

De otro lado, dejando el billete aparte no hay base para el pago. Si en el primer momento el billete se amortiza á ciento por uno, después de al-

gunas amortizaciones se amortizará á cuarenta, á treinta y quizás á diez por uno, y yo no sé cuándo podría pagar el Perú esta deuda, si se pusiese á diez por uno.

Suponed que quedáran cincuenta millones de soles en circulacion y que la deuda se pusiese á diez por uno. ¿En cuántos años la pagaría el Perú? Y mientras tanto, quedaríamos con una perturbacion económica que debemos hacer desaparecer para restablecer el equilibrio del presupuesto, y entrar seriamente en la vida que estamos sistemand. Hubo un tiempo que tuvimos mucho y pagamos mucho; nuestra situacion es hoy desgraciada: no podemos pagar ni los servicios ordinarios; pues en proporcion de esos servicios ordinarios mal retribuidos, hemos de pagar esta deuda, y por esto creo que debemos insistir en la ley y mandar que el Gobierno la cumpla.

El señor **La Torre Gonzalez**:—Excmo. señor: no solo por haber suscrito el dictámen de la Comision Auxiliar de Hacienda, sino tambien por haberme opuesto en la discusion anterior á la ley que ha observado el Supremo Poder Ejecutivo, tomo la palabra para contestar al H. señor Garcia Calderon en la defensa que ha hecho de esta ley.

Principia el H. señor Garcia Calderon por estrañar que se tache esta ley de injusta; yo la califico así desde que se debatió el proyecto y espero demostrar á la Excm. Cámara, repitiendo los mismos argumentos que entonces hice, que ha habido sobrada razon para darle este calificativo. Antes haré alguna referencia á la persona del señor Ministro de Hacienda, combatida por el H. señor Garcia Calderon.

Desde que el proyecto presentado por el Ejecutivo no fue aceptado por la Cámara íntegramente, las observaciones que hizo son procedentes. El señor Ministro de Hacienda propuso que de la renta de los alcoholes se asignase el setenta por ciento á la amortizacion de la deuda interna en general y el treinta por ciento para la amortizacion de los billetes. Despues debió haber reflexionado S. S. que siendo el monto de la deuda por billetes muy superior, en muchas veces, al monto de las otras deudas, era evidentemente injusto señalar únicamente el treinta por ciento para esa deuda mayor, mientras que se reservaba el setenta para otras cu-

ya suma era menor. Al resolverse por la ley que los billetes se cotizaban á quince por uno, ha podido convenirse S. S. de la injusticia que entrañaban, no solo la ley, sino su primitivo proyecto y reflexionando sobre esto, no es de estrañar que haya objetado la ley como injusta, cual lo hace en sus observaciones.

El H. Sr. Garcia Calderon se admira de que todavia se llame papel moneda al billete; yo no encuentro razon para admirarse de esto, porque cualquiera que haya sido el valor de la nota pasada por el señor Ministro de Hacienda á la autoridad del Callao, éste oficio ó decreto, si lo fuera, no puede enervar de ninguna manera ni destruir el valor de la ley de 1886, última que se dió respecto al billete y única que rige actualmente en cuanto modifica la del 79, que es la propia ley del billete, y no habiendo dejado de considerar la ley del 86 al billete como papel moneda, el Gobierno ni nadie tiene el derecho de considerarlo de otro modo. Distinto es que no circule, quiere decir que ha dejado de ser una moneda comercial; pero que la ley lo reputa papel moneda, eso no puede ponerse en duda, por que esta vigente la ley del 86, aunque haya limitado su uso á un cierto género de entradas fiscales.

Dice el H. señor Garcia Calderon que no es de estrañar que los tenedores de billetes sufran perjuicio, cuando todas las leyes de hacienda envuelven injusticias tremendas; no estoy de acuerdo con S. S. Es verdad que la justicia humana, la justicia legal, no puede nunca ajustarse estrictamente á la justicia perfecta, á esa idea imposible de realizar en la humanidad, de dar á cada uno lo que es suyo y á cada cual lo que le es debido; pero ésta injusticia de las leyes, consecuencia natural de la imperfeccion humana, se encuentra no solamente en materia de hacienda, sino en toda clase de leyes que reglan las relaciones de los individuos. Cuando una ley señala pena al homicidio con quince años de penitenciaría, por ejemplo, esa ley, al aplicarse en las diversas circunstancias que puede ofrecerse, será justa en muchos casos ó injusta en muchos otros, porque ella no puede ponerse en los casos especiales que ocurran y porque el hombre no puede nunca sino aproximarse al principio abstracto de justicia.

Tal sucede con las leyes de hacienda. Cuando se impone una contribucion que recarga con mayor peso á un individuo que está en peores condiciones de fortuna que otro, eso envuelve una desigualdad que el legislador no puede evitar nunca: depende de la imposibilidad de dar una regla general que se aplique con perfecta igualdad á casos diversos y por su naturaleza diferentes. Pero si hay derecho de llamar injusta una ley, cuando á pesar de haberse demostrado claramente que vá á herir con desigualdad los intereses de diversos grupos de personas, se dá la ley, cuando á sabiendas se menoscaban estos intereses y no se hace con equidad la reparticion de ese mal, que se juzga indispensable que sufran todos. Esto es lo que se ha demostrado y me admira mucho que el H. señor García Calderón exponga que nunca se ha demostrado la desigualdad, que nunca se ha hecho presente las consecuencias injustas que debe tener la ley.

Nosotros debemos prescindir, por ahora,—me parece que en esto hemos convenido todos—de toda circunstancia ó apreciacion respecto al origen de las diversas deudas, y debemos proceder así, porque todas son deudas del Estado, porque no se van á llenar los compromisos que se adquirieron, porque solamente se trata de hacer lo único que al Estado le es posible hacer y todavía en virtud de un esfuerzo supremo, para satisfacer de alguna manera á esos acreedores que con justicia reclaman su dinero. Si algunos han hablado sobre el origen de las diversas deudas, entre ellos yo, ha sido únicamente para demostrar que no hay razon ninguna en virtud de la cual pueda tratarse con desigualdad á los diversos acreedores del Estado; pero puestos en la base de tratar á todos con perfecta equidad, nadie recordará el origen de los créditos. No es posible recordarlo, porque no se trata sino de contentar de alguna manera á los acreedores del Estado, diciéndoles: el Fisco, que no tiene ni un presupuesto realmente equilibrado, hace un esfuerzo y se desprende de una parte de las entradas, que le son necesarias, para atender de alguna manera á sus compromisos. En este caso lo único que debe consultarse es una reparticion con la equidad posible.

Yo he tachado la ley de injusta y digo ahora, que la reparticion no es igual, porque prescindiendo del origen de cada una de las deudas, queda por única regla de conducta la situacion actual de cada uno de esos acreedores. Tomad esta situacion actual; si la ley observada llegase á ser tal, he demostrado numéricamente y podría demostrarse ahora, que el tenedor de billetes que tiene un valor como uno vá á verlo reducido á la tercera parte, mientras que el tenedor de deuda interna, que tiene valor como uno, vá á aumentar ese valor á mas de uno y medio. Esta demostracion la he hecho numéricamente y puede repetirla, y por esto dije en antes que me admiraba que el H. Sr. García Calderón dijera que no se hubiese demostrado la injusticia de la ley; se ha demostrado en esta Tribuna, en los bancos, en reunion de Congreso pleno y por la prensa; y ésta demostracion no ha podido ser refutada, porque no se refutan números, cuando la operacion está bien hecha.

Las comparaciones se han dirigido especialmente entre la deuda interna y el papel moneda, porque son dos grandes tipos, en razon de su mayor entidad; pero si los empleados públicos han dejado de recibir lo que se les había ofrecido por sueldos devengados, si han sufrido, ese sufrimiento convenimos en que sea general para todos los acreedores del Estado; porque de lo que se trata no es de satisfacer cumplidamente los créditos, sino de aliviar ese sufrimiento con la equidad posible.

En el dictámen presentado por la Comision Principal de Hacienda en favor de la ley, se consignan muchas de las ideas emitidas en las diversas voces que el H. Sr. García Calderón ha tomado la palabra, y como se discute el proyecto en general, voy á ocuparme de las principales de esas razones, para demostrar que en mi concepto no lo son, ó por lo ménos no son aplicables al caso actual.

La Comision Principal de Hacienda dice (leyó. Con los gobiernos sucede lo contrario etc.)

Estos argumentos se fundan en una idea falsa y equívoca, que se ha invocado muchas veces y en diversas formas, del sentido de la riqueza nacional.

La riqueza nacional no es mas que

la suma de la riqueza de los particulares.

El Estado no estanca valores; para esto sería necesario que tuviese un depósito de dinero del cual no quiera hacer uso, lo que no sucede en este caso.

Si el Estado paga ó no paga, la riqueza pública no se aumenta ni disminuye. Porque lo que el Estado paga sale de esa misma riqueza pública, no hace mas que quitarle á unos individuos para darle á otros, y como cuando no se alteran los sumandos no se altera la suma, es claro que en nada se afecta la riqueza pública. Sin embargo, sobre esta idea se ha discurrido largamente, en diversas formas y por esto es que la rectifico. Repito, si el Estado tuviera estancada una gran cantidad de dinero, del que no quisiera hacer uso, sería aceptable el principio; pero como para pagar necesita el Estado quitar á unos para dar á otros y como la suma que se obtiene de lo que quita y de lo que dá, disminuye y aumenta igualmente los sumandos de la riqueza pública, es claro que ésta no ha sufrido nada.

Si el Gobierno no cobrara contribuciones y no pagara, tampoco no se aumentaría en nada la riqueza pública; es verdad que aquellos á quienes no paga tendrían eso menos; pero la riqueza pública no habría sufrido alteración, porque tanto mas tendrían aquellos á quienes no cobra.

Para otra ocasión dejaré el disertar sobre algunos de los otros principios asentados en el dictámen de la Comisión de Hacienda, que, como es tan extenso, no es fácil encontrarlos; pero si agregaré, para concluir, que no acepto tampoco el argumento invocado muchas veces por el H. señor García Calderón, sobre que si no aceptamos la consolidación del billete, se encontrará el Estado con una gran deuda, de la cual no podrá librarse.

Podrá decirse aunque esto no sería un gran mal, pero también puede asegurarse que el mal es de pura fantasía, y que si es verdad que á medida que disminuyan los billetes amortizándolos deben subir de valor, también es verdad que el valor de los billetes no depende solamente de la cantidad que se encuentra en manos del público; el valor del billete, como el de todo papel de crédito, dependerá del crédito del

deudor, y si el deudor continúa en sus mismas malas circunstancias, el valor del papel no subirá de ninguna manera.

Si al contrario, el crédito del Gobierno aumenta, por haber mejorado en mucho las condiciones financieras del país, entonces no debemos temer que haya mas ó menos que pagar.

Quiero decir que el cumplimiento de esas obligaciones no le habrán impedido el encontrarse en una situación próspera. Para que el papel moneda llegase á valer diez por uno sería preciso que el Gobierno se encontrase en condiciones muy distintas de las de hoy, y si llegase ese día, no sería un inconveniente pagar lo que se debe, porque eso no influye nada en la riqueza pública, como he dicho antes.

Para los miembros de la Comisión no tiene importancia alguna la cuestión de la consolidación ó de que rija la ley del 86; al menos por mi parte habría aceptado la consolidación, si el proyecto que llegó á ser ley hubiese sido mas equitativo con todos los diversos acreedores del Estado, si no hubiese sucedido que á la vez que mejoraba las condiciones de unos, empeoraba las condiciones de otros, como lo demostré numéricamente.

Pero hoy la ley del 86 tiene un valor relativo: la opinión general ha proclamado su conveniencia; por esto tengo que declararme contra la opinión que manifesté antes.

La ley del 86 tiene hoy la circunstancia especial de que los acreedores del Estado por papel moneda han manifestado suficientemente que están conformes con esa manera de pagarles. Como ha dicho el señor García Calderón, la ley tiene que ser precisamente desigual—no diré injusta;—la Comisión lo ha dicho en su dictámen, por la razón de que no se cumple exactamente con lo que se ofreció y la falta del compromiso será siempre una injusticia. En cambio la ley del 86 tiene en su favor que esos á quienes se entrega por noventa y tres millones el 5 % de las aduanas; en la forma de propuestas cerradas, han dicho, han expresado su voluntad libre, de consentir en tal arreglo. La ley de 86 ha dejado de tener una fuerza meramente legal, para convertirse casi en un convenio por el consentimiento expreso de los acreedores del papel moneda.

Por esto es que la Comisión procla-

ma hoy la conveniencia de la ley de 1886. No erce por cierto que esto es lo mejor que puede hacerse; pero lo acepta por las circunstancias en que nos encontramos y por ello pido que no se innove.

Es sabido, y no necesita demostrarse, que cualquiera de las leyes ó disposiciones tomadas respecto del papel moneda, ha sido motivo de baja inmediata; así es como se han sucedido todas las grandes oscilaciones que ha tenido este valor en plaza. Nosotros, dando esta ley, necesitamos fijar y manifestar la voluntad del Congreso, de que no se tomará ninguna disposición contra los tenedores del papel moneda.

Estas son las consideraciones por las cuales la Comisión, y principalmente el que habla, ha cambiado de la opinión que emitió, cuando se presentó primitivamente el proyecto para consolidar todas las deudas; porque jamás se imaginó que no se respetase el estado actual de los acreedores, para darle á cada uno lo justo, por lo ménos sin quitarle algo del valor que poseo.

El señor Helguero:—Excmo. Señor: Al precederme en la palabra el H. señor García Calderón ha manifestado cuales son, en resúmen, las observaciones del Ejecutivo

Efectivamente, Excmo. Señor, las observaciones pueden reducirse á dos:

1.^a La que pide la supresión del inciso 7.^o del artículo 1.^o de la ley, aceptando la amortización de billetes por propuestas cerradas con el 5% del producto de las Aduanas y como consecuencia de esta modificación, la no fijación del máximo de la emisión;

2.^a Lo que indica que la oficina de la Dirección del Crédito del Público debe establecerse con un personal semejante al que compone la sección 4.^a del Ministerio de Hacienda.

Esta segunda observación, desde que trata de mera organización y detalle, no debe ocuparnos mucho, nos ocuparemos sí, con alguna detención sobre la primera, que es de la mayor importancia.

Antes de hacerlo, sin embargo, y con la vena de la H. Cámara, me voy á permitir entrar en algunas consideraciones generales.

Excmo. Señor: La crisis económica que viene afligiendo al Perú desde 1875 y que ha asumido ya el carácter de un

mal crónico é incurable, agravado por las desastrosas consecuencias de la última guerra nacional, ha colocado al país en una situación por demás grave y difícil.

El crédito elemento de progreso, de poder y de fuerza para las naciones, está perdido para el Perú, tanto en el interior como en el exterior y necesita rescatar ambos á costa de cualquier sacrificio.

Nada perjudica mas el crédito de un Estado, que la falta de cumplimiento de sus obligaciones.

Llenar, pues, aquellas obligaciones es la mas sabia de todas las combinaciones económicas.

Con ello se consigue salvar y mantener levantadas la honra y la dignidad de la Nación, cumplir con los eternos principios de justicia, y promover el adelanto general del país.

Así los Gobiernos encuentran fácil la administración, los pueblos se procuran el bienestar, y los Estados se hacen respetables y poderosos.

Habiendo cesado, pues, los grandes conflictos nacionales y civiles y habiendo entrado en el camino de constitucionalidad y de paz, el Perú, aunque pobre todavía, debo tratar de cumplir sus obligaciones, hasta donde alcancen sus fuerzas, para rescatar su crédito y conseguir de esta manera llegar á los nobles y provechosos fines que hemos enunciado.

El objeto principal del cumplimiento de nuestras obligaciones, es por consiguiente, después de satisfacer la justicia y la honra, restablecer el crédito; pero esto no podría conseguirse nunca, si no se dan las debidas seguridades y garantías.

La confianza es la base del crédito. Perdida aquella, éste desaparece por garancompleto.

En el estado en que se encuentran hoy nuestras rentas fiscales no sería posible hacer el servicio de toda la deuda, y mucho ménos de la manera y con los fondos que el Ejecutivo señalaba en su proyecto original. Mas habría valido, en ese caso, no habernos ocupado del asunto, porque la ley se habría hecho ilusoria, y habría quedado solo escrita, para poner en peor condición el crédito que deseamos levantar.

Después de estas consideraciones generales—concretémonos á los puntos que contiene la nota de observaciones

del Gobierno, que la II. Cámara ha encomendado al estudio de su Comisión.

Es indudable, Excmo. Señor, que, en principio, era conveniente la unificación de la Deuda Interna, para su mas perfecta organizacion; pero es preciso, por otra parte, tener presente que hay necesidad de armonizar los intereses de la sociedad ó del público en general, con los intereses del Estado, que estan íntimamente ligados y que puede decirse son los mismos.

Siendo esto así y resultando de la consolidacion y conversion del Billeto Fiscal y del Inca graves perjuicios sociales, se hace necesario modificar la ley de 11 de Diciembre de 1888, dejando en vigencia la de Octubre de 1886, por la que se señala al Billeto Fiscal y al Inca el 5 % de los productos de Aduana para su amortizacion.

El Billeto Fiscal emitido bajo la fé y la garantia de la Nacion habia constituido, por largo tiempo, el único medio circulante: *era la moneda nacional* y su depreciacion primero y luego su repudio han causado la ruina pública.

Justo y conveniente habria sido convertir y señalarle un tipo, si hubiera de cangearse por plata ú otros billetes convertibles; pero no por bonos que no se admitirán en el mercado por su valor nominal, aunque ganen intores.

El Gobierno ha hecho siempre los mayores esfuerzos y sacrificios, como era su deber, para mantener el crédito del billete y no seria justo que hoy, los Representantes de la Nacion contrariasen los honrados propósitos del Ejecutivo y desatendiesen los clamores del pais entero, que no quiere aceptar la aparente ventaja que se le ofrece y se contenta con la pobre amortizacion que se hace de ese papel con el 5 % de las entradas de Aduana.

Existiendo aún una gran parte de la deuda, sin reconocerse ni depurarse y separando ahora de la consolidacion los Billetes y los Incas, no es posible conocer su monto. No conociendo, pues su monto se hace difícil poder señalar el fondo para su servicio. Si no conocemos, pues, aún, el monto exacto de la deuda, ni podemos, en consecuencia, señalar los fondos proporcionados para su servicio, parece que hubiera sido extemporáneo el trabajo que nos hemos dado, en ocuparnos por ahora, del arreglo de esta deuda y el haberlo hecho, sólo lo justifica el deseo ve-

hemente de rehabilitar un tanto el crédito interno y satisfacer, á la vez la exigencia pública.

La ley, por consiguiente, tiene que ser imperfecta. Hay necesidad de cumplirla, sin embargo; pero para darle cumplimiento debemos modificarla, á fin de hacerla lo ménos imperfecta posible.

He dicho, Excmo. Señor, que esta ley, es extemporánea y su extemporaneidad la prueban, ademas de las razones que he expuesto, las vacilaciones del Ejecutivo al iniciar su proyecto y despues al observar la ley. En su proyecto original, el Ejecutivo señalaba el tres por ciento de Incas y el dos por ciento de amortizacion, en todo cinco por ciento para el servicio de la Deuda; hoy ese cinco por ciento lo ha reducido el Congreso al uno por ciento y este mismo uno por ciento, Excmo. Señor, tengo el doloroso presentimiento de que no se podrá satisfacer. Abandonó luego el Gobierno la idea del cinco por ciento y suprimiendo el fondo especial que por una ley se habia dedicado á la amortizacion de los billetes, señaló para el servicio de estos y de toda la deuda consolidada el producto del impuesto sobre los alcoholes; á saber: setenta por ciento para la deuda consolidada y treinta por ciento para los billetes. Aquí debemos observar que si el producto de los alcoholes junto con el cinco por ciento de las aduanas, habria sido insuficiente para hacer el servicio de la deuda, mucho ménos seria posible hacerlo suprimiendo la última y mas segura garantia; por último cambia nuevamente de idea el Gobierno y opina: por que se deje subsistente el cinco por ciento del producto de las Aduanas para la amortizacion del billete y que se aplique el producto de los alcoholes al servicio de la deuda consolidada.

Estos vacilacios, pues, Excmo. Señor, de parte del Ejecutivo y las que se han notado tambien en las Cámaras Legislativas al tratar de este asunto, manifiestan claramente, que no era llegado el momento para ocuparse de él, y que era extemporánea una ley de tan difícil arreglo y de casi imposible cumplimiento.

En una de sus vacilaciones quiso el Gobierno sin duda favorecer el billete y por hacerle un bien, le habria hecho un mal, pues pretendia nada menos

que quitarle la sanción y segura garantía del cinco por ciento de las aduanas, para darlo el treinta por ciento de los alcoholes. El perjuicio salta á primera vista, pues que el 30 por ciento sobre 500,000 soles que quiero suponer se consiga recaudar de los alcoholes sería solamente 150,000 soles, mientras que el 5 por ciento sobre cuatro millones de las aduanas, produce soles 200,000; véase, pues, una diferencia de 50,000 soles en contra de los billetes.

Para concluir, debo darle á la H. Cámara una explicación.

Tengo por principio, Excmo. Señor, y ha sido siempre mi creencia de que la mejor manera de arreglar nuestra Deuda Interna era unificarla; por eso contribuí con mi pobre voto en apoyo del proyecto, tan brillante y triunfalmente sostenido por el H. señor García Calderón; pero recuerdo haber tenido ocasión de decir en esta misma H. Cámara, que los principios no son siempre tan absolutos, que deban aplicarse ciegamente en todas circunstancias y que ellos deben aplicarse según las necesidades y exigencias de cada pueblo. Hago, pues, esta explicación para que no se diga que soy inconsecuente con mis principios.

El señor **Rosas**:—En esta Cámara y en el Congreso, cuando se trató de la cuestión que ahora se discute de nuevo, voté en favor de la conversión de los billetes y voté en ese sentido, por que estaba convencido de que esa operación era favorable á los intereses del país y porque ejecutándola obedecía al Congreso á las exigencias, tanto teóricas como prácticas, de la gran operación de la unificación de la deuda, que se había propuesto realizar. Después he visto que la opinión pública se ha levantado contra esta operación y que el Gobierno ha venido á reforzarla con su autoridad, pidiendo al Congreso que separe á los billetes de las deudas que deben ser convertidas. Esta actitud de la opinión pública y del Gobierno no influirían absolutamente sobre mi opinión, si no me hubiera persuadido de que realmente al ejecutar la conversión de los billetes se infringió un perjuicio á los tenedores de este papel. Cuando se ocupó el Congreso de este asunto los billetes estaban poco más ó menos á cien por un sol sesenta (plata); de modo que atendiendo al precio en

que se encontraba entonces en el mercado la deuda interna con quinientos soles billetes se podía comprar un bono de cien soles de esa deuda. Resolver en esta situación que se convirtiesen los billetes en deuda interna á razón de quince por uno era obligar á los tenedores de billetes á pagar, en vez de quinientos billetes, mil quinientos por cada bono de deuda interna ó sea tres veces su valor. El perjuicio y la injusticia no podían ser mayores ni más evidentes. De esto ha venido la grito de los tenedores de billetes. Naturalmente decían ¿con quinientos billetes podemos comprar un bono de deuda interna, porque se nos obliga á dar mil quinientos? Esa grito se hubiera podido contener entonces, la opinión pública habría quedado completamente satisfecha y el Gobierno no hubiera hecho observaciones, si en vez de convertir los billetes á razón de quince por uno se hubieran convertido á un tipo, en armonía con su valor comparado con el de la deuda interna, es decir á cinco por uno: de ese modo la grito no se habría levantado y los tenedores de billetes habrían visto que se les hacía plena justicia.

Para acallar ahora esa grito se podría proponer la conversión á razón de cinco por uno, pero esto ofrecería un grave inconveniente, convirtiendo los billetes á cinco por uno, atento su número y el de los incas tendríamos cuando menos veinticinco millones de deuda interna, y si agregamos treinta ó treinta y cinco provenientes de las otras deudas, llegaríamos á una deuda enorme, servida por la pequeña cantidad de doscientos mil soles que representa el cinco por ciento asignado á los billetes, mas la entrada problemática que debe producir el impuesto de los alcoholes, es decir, que llegaríamos á un resultado absurdo é inadmisibles.

Convirtiendo, pues, los billetes al tipo necesario para que los tenedores queden satisfechos, convertimos la gran operación de la consolidación de la deuda en una operación fantástica y burlesca porque creamos una deuda enorme servida por una cantidad tan insignificante que la haría caer en ridículo.

Sería una vergüenza para el Perú ocuparse de reconocer y consolidar una deuda de sesenta y tantos millones, no

contando con recursos suficientes para servirla. En tales condiciones lo mejor sería aplazar tan grave operacion y esperar mejores tiempos para ejecutarla, contando con elementos que puedan asegurar su buen éxito.

Lo que convendría hacer para contentar á los tenedores de billetes, para que no digan que se ha cometido con ellos una injusticia, para que queden satisfechos de que se les ha colocado en la misma condicion que á los otros acreedores, es decir, convertir los billetes á razon de cinco por uno, y los incas en la misma proporcion, es en las circunstancias actuales impracticable.

No pudiendo hacerse la conversion de los billetes en condiciones equitativas la Cámara y el Congreso deben resolver: que estos y los incas queden fuera de la consolidacion de la deuda, hasta dentro de tres ó cuatro años, en que la deuda interna servida con regularidad haya ido poco á poco aumentando de valor y llegado á cotizarse á veinticinco, treinta ó treinta y cinco por ciento. Cuando la deuda se encuentre á esta altura y las condiciones del país sean mas favorables será fácil convertir los billetes en deuda interna, porque hoy se resisten á dar mil quinientos soles por un bono de deuda interna que no vale sino siete ú ocho soles; no se resistirán luego que ese bono alcance un precio que pueda compensar.

Me parece, pues, que lo racional es atender á las observaciones del Ejecutivo, solo bajo este punto de vista. La conversion es inevitable; no es posible que existan deudas con interés, deudas sin interés, unas pagadas con este fondo, otras con otro; pero creo que no ha llegado el momento de que esa operacion se realice por completo. Debemos esperar tres ó cuatro años mas en los cuales mejorará la deuda interna, si es servida con religiosidad, porque es una deuda con amortizacion é intereses y que se presta para operaciones de todo género, mientras que el billete que solo tiene una amortizacion estrecha y que no se presta para operaciones de ninguna especie, en tres ó cuatro años se conservará, poco mas ó menos, en el mismo estado: así es que mientras la deuda interna irá aumentando de valor los billetes permanecerán casi estacionarios.

En esta situacion pueden arreglarse las cosas así: dejar por el momento los billetes en la condicion en que se encuentran ahora, para convertirlos en deuda interna, con el aplauso del público y á petición de los mismos tenedores de billetes, dentro de dos ó tres años.

Por el momento los tenedores de billetes se creen perjudicados y realmente lo están; pero cuando la deuda interna esté al 30 ó 40 %, la situacion será distinta y estoy seguro que los mismos tenedores de billetes pedirán su conversion en deuda interna; pero por el momento creo que podremos salir de la dificultad, dejándolos fuera del círculo de la deuda consolidada.

En este estado y siendo la hora avanzada, S. E. el señor Elguera levantó la sesion.

Eran las 5 y 45 p. m.

Por la Redaccion—

J. OCTAVIO DE OYAGUE.

5.ª Sesion del Sábado 12 de Enero de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

SUMARIO—Continuacion del debate general sobre las observaciones del Ejecutivo á la ley, relativa á la «Deuda Interna». Votadas sucesivamente las tres observaciones, formuladas por el señor Ministro del Ramo, fueron desechadas.

Abierta la sesion con asistencia de 39 señores Senadores, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De un oficio del señor Senador por Arequipa, don Luis Llosa, participando que no concurría á las sesiones de la H. Cámara, porque un desgraciado incidente de familia, lo obligaba á salir en el vapor de hoy para la ciudad de Arequipa.—

Al archivo.

A indicacion del señor Izaga, S. E. consultó si se llamaba al Senador suplente, señor Canseco, en lugar del señor Llosa y la Honorable Cámara así lo acordó.

ORDEN DEL DIA.

Continuó la discusion general, sobre las observaciones del Ejecutivo á la ley de Deuda Interna.

El señor Garcia Calderon:—Excmo. señor: El Honorable señor La Torre Gonzales, Presidente de la Comision Auxiliar de Hacienda, contestando

ayer al discurso, que tuve la honra de pronunciar ante la H. Cámara, dijo entre otras cosas, que en la primera discusión del proyecto había demostrado, con números, que en el sistema de consolidación general de la deuda, los billetes fiscales quedaban perjudicados. Sobre este punto se declaró triunfante y dijo que de mi parte no hubo contestación ninguna, y aún se maravilló de que hubiera dicho yo que no estaba convencido con las ideas contrarias á las mías; y que si alguna vez me hubiera convencido con ellas, de buen grado habría desistido de mi proyecto. Creyó haber demostrado que éste era injusto y esperaba que yo declarara la retractación de mis ideas. Agregó que el billete fiscal era moneda circulante: que debía tener privilegio sobre las demás deudas; y dijo finalmente, que al principio estaba de acuerdo conmigo, en cuanto á la unificación de las deudas, pero que hoy había cambiado de opinión, porque los tenedores de billetes fiscales se acogían á la ley de 1886, en virtud de la cual se había formulado un contrato entre el Gobierno y los tenedores de billetes fiscales.

En pocas palabras contestaré estos tres puntos. Para ver que el billete no es moneda circulante, basta preguntar, ¿dónde está? ¿en qué transacciones entra?

Para conservar el carácter de papel moneda, sería necesario que tuviera precio fijo y circulación forzosa; pero ninguna de estas consideraciones existe. Siquiera en 1886 se le dejó, como decía ayer, una puerta abierta en la Aduana del Callao para que entrara el tipo movable que le diera el comercio, lo cual era quitarle la calidad de papel moneda, y desde entonces circulaba como moneda excepcional á tipo variable; pero una vez que el señor Ministro de Hacienda por oficio declaró: que no estaba nadie obligado á recibir el billete, el público lo repudió y no sirvió para ninguna transacción: excepto las transacciones de ágio en que se compra y vende lo mismo que se hace con los demás papeles del Estado; por consiguiente, la preferencia que se quiere dar al billete, por su calidad de papel moneda, es infundada; porque no es si no un papel de crédito, rezagado como los demás papeles de la Nación.

Si se hace la cotización numérica de

los valores del Estado, y se vé que un papel de la deuda consolidada vale tantos soles de plata, y un número de billetes valemás en plaza; de allí no puede deducirse que se comete injusticia igualando los valores, porque la injusticia existe por la ley, y de esa injusticia no se puede sacar una nueva injusticia.

Los billetes están con mas apreciación que las demás deudas, porque esta es la única que tiene servicio; y nada hay de extraño en que un papel que tiene un servicio, aunque sea pequeño, en circunstancias accidentales, esté con mejor precio que los otros papeles, que hacen seis ó siete años que no tienen servicio. Es admirable para mí que la deuda consolidada, cuyo último cupon se ha pagado el 79, tenga una apreciación de 6 ó 7 por ciento en plaza. Supongamos que se quite el servicio al billete fiscal: que se le deje como á las demás deudas relegadas al olvido; pregunto ¿cuánto valdría en plaza? ¿Valdría lo que la deuda consolidada? Imposible, la deuda consolidada valdría mas colocada en iguales condiciones, porque tiene interés, y ese papel que tiene interés y cotización nominal en el mercado, ha de valer mas que el billete; pero si al billete se le dá un privilegio, para que tenga un servicio fijo, y al otro no se le dá nada, natural es que ese papel tenga mas valor que el otro; pero si se igualan, desaparece la diferencia, y como no es justo que por una desigualdad, por una injusticia, por un favor concedido al papel, se argumente como si hubiera derecho; es claro que la argumentación carece de fuerza. Y no importaría que aritméticamente se demostrara que cien soles billetes valen mas de cien soles de deuda consolidada, pues repito, valen mas porque están privilegiados. Sería lo mismo, señores, trasladando la cuestión á otra situación, si á un individuo damos cien soles y á otro nada, exigiendo que gasten lo mismo, que se ante la sociedad, natural es que el que tiene cien soles, se presente convenientemente, con mas decencia que el que no tiene nada.

La sociedad sin embargo diría, el que gasta cien soles es hombre generoso, se le dará mas.

Nada valen por consiguiente, los cálculos numéricos del valor actual de los papeles; y siendo esto así; y dejan-

do al billete como se encuentra, el resultado final será desastroso para el Fisco.

Supongamos que las aduanas produzcan cinco millones al año: con esa cifra, el 5 por ciento asignado á los billetes, será de 250,000 soles. Si en el primer año la amortización se hiciera á ciento por uno, se extinguirían 25,000,000; y como al año siguiente el precio sería mayor, no podría amortizarse igual suma. Se llegaría á lo mas á quince millones, y de ese modo, despues de dos años, tendríamos existentes 50,000,000 de soles en billetes. ¿En cuantos años y con cuanto dinero se extinguiría esta deuda?

Ademas, suponiendo que se quisiera ra beneficiar mas á los billetes, y se les diera para la conversion el tipo de diez por uno, y no el de quince fijado en la ley; esa deuda, que es de noventa y tres millones, quedaria reducida á nueve millones y tres cientos mil soles.

De otro lado, la deuda general consolidada, segun los datos que el señor Ministro nos dió en la discusion general del proyecto, pasa de treinta millones. Para estas dos secciones de deudas, se establece la siguiente condicion: para nueve millones de soles á que quedaria reducida la deuda de los billetes, se dan dos cientos cincuenta mil soles anuales de servicio; para treinta millones que importa la deuda general consolidada, se dá lo que produzcan los rones, que son 300,000 soles. ¿Es esto justo? ¿es esto equitativo?

Natural es que los tenedores de billetes el dia de hoy, cuando tienen un servicio de dos cientos cincuenta mil soles al año, que se encuentran favorecidos con él, hayan presentado reclamaciones en todos los tonos, tanto al Gobierno como á las Cámaras, pidiendo que no se varíe esa situacion; porque es mas ventajosa que entrar en el común de la deuda general, que tiene una amortizacion única y especial; y esta ventaja no la ven ellos el dia de hoy, sino que la alcanzarán cuando hayan pasado dos ó tres años. En mira de eso quieren que no desaparezca esa situacion, pero las reclamaciones que han hecho, no quieren decir que aceptan la ley, porque debo recordar á los señores Senadores, que cuando se discutió la ley de 1886 todo el mundo la repudió, la encontraron

defectuosísima, imperfecta; hoy se acogen á ella, porque les da un privilegio. Yo no encuentro en eso ninguna razon, para que los señores que se fundan en esta consideracion hayan cambiado de ideas.

En cuanto á lo que propone el H. señor Rosas, esto es, un término medio, entre la situacion de la ley general que estamos debatiendo y de los billetes, es decir, que queden los billetes como están, por dos ó tres años, para ser despues consolidados; esta proposicion tiene el defecto de todos los términos medios. Si hoy para resolver la cuestion francamente, encontramos tantas dificultades, y se nos dice por algunos señores Senadores que han cambiado de opinion, porque el pretendido acuerdo de 1886 ha dado lugar á que los billetes estén diseminados en toda la República, ó por algunos otros motivos, si estas resistencias se oponen hoy, serán mayores dentro de dos ó tres años; porque se opondrán las ventajas conquistadas, puesto que la deuda se habrá disminuido en 25,000,000, es decir la cuarta parte, porque el señor Ministro ha dicho, la deuda asciende á noventa y tres millones. Pregunto, pues, ¿si el billete en la plenitud de la deuda, vale ciento por uno, cuando se haya reducido á las tres cuartas partes, valdrá lo mismo? Y entonces con la misma cantidad, de descientos cincuenta mil soles en el año siguiente, se amortizarán menos que en el anterior, porque las sucesivas amortizaciones habrán aumentado su valor. Supongamos que en dos años se hayan amortizado cuarenta y cuatro millones de soles, quedarán cuarenta y nueve, que valen mucho mas que los noventa y tres y con ese valor será posible que el Congreso dentro de dos años resuelva la consolidacion del billete? ¿Será posible que consientan los tenedores que esa desigualdad se rompa? Imposible. La prueba la tenemos con lo que pasa actualmente, el billete tenia un precio fijo y sufrió perturbaciones: ya por el proyecto de ley que estamos discutiendo, ya porque el Gobierno no continúa las amortizaciones que debian hacerse. Ultimamente, se dió un decreto por el Gobierno, mandando como es justo que se siga la amortizacion de ese papel hasta el 31 de Diciembre. El resultado es que ese papel ha subido, y eso ha servido de ocasion para

que muchos se deshicieran del papel, y fuera á parar en manos de otro para especular con magníficos resultados, y tengo la convicción de que el mejor medio de hacer caja de ahorros sería comprar papel y guardarlo para hacer una fortuna.

Considerando, pues, que el Gobierno no tiene medios para pagar el billete al precio que llegaría, y que es menester valor moral para dar una medida como esta, á fin de que la hacienda del Perú se arrogle y entre por un camino claro y sencillo, suplico á los honorables señores Senadores que insistan en la ley que hemos dictado.

El señor Revoredo:—Harto difícil es para mí el tener que manifestar en contra de las opiniones emitidas por el H. señor García Calderón, en sus luminosos discursos de ayer y hoy; pero tengo que cumplir con un deber de estricta justicia, puesto que se trata del bien general.

El H. señor García Calderón nos comparó ayer con un quebrado que no está en situación de pagar, y desea hacerlo, venciendo toda clase de sacrificios.

Acepto la comparación; pero no el modo ni la forma como pretende llevarse á cabo.

La ley tiene determinado el cómo deben verificarse los pagos, principiendo, ante todo, por hacer la clasificación de créditos, para colocarlos en su categoría; la que proviene de la clase de los documentos, de la garantía que se hubiese dado, de la inversión ó uso á que se hubiese aplicado el dinero, y de otras condiciones.

El H. señor García Calderón no desconoce que la deuda consolidada nunca ha tenido otro carácter que el de un crédito bursátil, y que ha sido emitida á la circulación con relación á la moneda circulante y muchas veces con descuento hasta de veinte por ciento mas ó menos.

Remontándose al principio del billete lo reconoce el carácter de moneda nacional de circulación forzosa y de responsabilidad del Estado; aquello de que últimamente ha desaparecido su calidad de moneda, no es exacto. La ley de 1886 no le quitó su valor representativo, fué una medida transitoria para facilitar las operaciones, pues las cosas se deshacen de la misma manera que se hacen, y aún no he visto ley al-

guna por la que se declare que el billete deja de ser moneda del Estado.

Naturalmente que ese crédito que no tiene otra salida que la de su circulación, tiene que estancarse al cerrársele la puerta y muchos de sus tenedores que ántes tenían algo, hoy se encuentran arruinados, imposibilitados los unos para todo trabajo por falta de capital y otros sin tener con que comer.

No me parece justa señores la medida que se propone ahora, no se hace la clasificación de créditos, y solo se considera al papel moneda en último grado y luego se decanta la igualdad de la deuda; dónde existe esa igualdad? ¿Porqué al billete con relación á la deuda consolidada se le considera quince unidades por una? según la ley observada que hoy se discute, valiendo quince soles de billete un sol de deuda consolidada, vendría á sacar el tenedor de un billete de cien soles, seis soles sesenta y seis centavos de deuda interna consolidada, y vendidos éstos al 6 / tipo que señala el H. Sr. García Calderón, vendrían á reducirse los cien soles de billetes á treinta y seis centavos de plata.

Ahora haré la comparación con la deuda interna consolidada, á ésta se le reconoce á la par, y se le aumenta el 39 / de intereses, así es que cien soles de deuda consolidada, representan con los intereses ciento treinta y nueve soles, vendidos éstos al mismo tipo de 6% vendrían á producir ocho soles treinta y cuatro centavos. Véase, pues, que no hay punto de comparación y que tal vez valdría mas tener cien pliegos de papel de estraza, que cien billetes de á sol.

Ya he dicho que la deuda consolidada ha sido siempre emitida, con descuento y en relación á la moneda circulante, y que luego ha entrado al mercado sujeta á la cotización que se le ha dado. Yo mismo en una ocasión compré deuda interna consolidada por moneda de billetes fiscales á razón de cuarenta por ciento y hoy se pretende subordinar al billete, moneda nacional, á la deuda interna.

Teme el H. Sr. García Calderón que señalándose el 5% para la amortización del billete, llegue éste á tomar mucho valor y que tal vez llegue á ponerse á diez soles billetes por un sol de plata, esto no lo consideraría yo como una calamidad, ojalá que dándose

la ley se cotizara el billete a la par con la plata, pues ello representaria el engrandecimiento de la fortuna nacional y particular, porque ello aumentaria la riqueza y porque seria riqueza nacional intransportable, por ser su origen de crédito nacional.

Por no cansar mas la atencion de la H. Cámara atendidas mis pocas fuerzas para una discusion como ésta, terminaré por decir que encuentro muy justa y atendible la observacion del Supremo Gobierno, y que la Cámara cumpliendo con un deber de estricta justicia debe acceder a ello.

El señor **La Torre Gozales**:—¿Está discutiéndose el proyecto en general Excmo. Señor?

El señor **Presidente**:—Lo natural es discutir las observaciones del Gobierno, a fin de votar si se aceptan ó nó. Una vez pronunciada la Cámara en uno ú otro sentido, si lo hace en el sentido de que se acepten, puede entrarse en la discusion de las conclusiones del dictámen de la comision, porque estas se refieren todas a las modificaciones, que deben introducirse, una vez aprobadas por la Cámara las observaciones. De este modo se regularizará el debate.

Para precisar mas el punto, haré que el señor Secretario lea el párrafo del oficio de observaciones.

El señor **Secretario** leyó.

El señor **Presidente**:—Como las observaciones se refieren a tres puntos se verán por partes: la referente al pago de los billetes, a la fijacion del monto de la deuda interna y a la organizacion de la oficina.

El señor **La Torre Gonzales**:—Lo que V.E. debe proponer es: si se votan ó no las observaciones del Ejecutivo y discutir despues las conclusiones de la Comision. De este modo votaríamos el asunto por partes, como previene el reglamento.

El señor **Presidente**:—Las observaciones se refieren a puntos muy heterógeneos; así es que algunos señores pueden tal vez acceder a las que se refieren a los billetes, por ejemplo, y no a las que se refieren a los otros puntos.

El señor **Rosas**:—Creo que ayer se comenzó el debate proponiendo a la Cámara que se discutieran en general las observaciones del Ejecutivo. Esa discusion parece que ha llegado a su término y que ahora se debe entrar en la discusion particular. Segun nues-

tro Reglamento no se pueden hacer votaciones generales. La discusion general es una novedad que ha comenzado a introducirse en estos últimos tiempos y con muy buen éxito; pero las votaciones generales no se han intentado aun. Lo que se puede votar es: si está ó no agotada la discusion general y, si se declara que lo está, hay que entrar en la discusion de cada una de las diferentes observaciones.

El señor **Presidente**:—Nadie ha pensado en proponer la votacion general. Lo que digo es que se va a hacer la votacion por partes.

El señor **García Calderon**:—Permítame V.E. hacer una indicacion: no vamos a votar las observaciones del Gobierno, ni las conclusiones de la Comision, lo que vamos a votar es si admitimos en principio ó no la insistencia.

Esto corresponde al espíritu del art. 70 de la Constitucion, así es que lo que debemos votar es: si la Cámara insiste ó no en la ley. Si declara que insiste, no hay para qué entrar en la discusion de lo demas; si sucede lo contrario entraremos en el dictámen de la Comision.

El señor **Presidente**:—No creo muy exacto lo que dice el Honorable Señor García Calderon. Versando las observaciones del Gobierno—primero sobre el modo del pago de billetes—segundo sobre la fijacion del monto de la deuda y—tercero sobre la organizacion de la Junta, es indispensable votar cada uno de esos puntos; si la Cámara rechaza las observaciones en esos tres puntos, es claro que ha insistido.

Me parece que es el modo mas conveniente de proceder y como la discusion general se puede decir que ha versado única y exclusivamente sobre el primer punto, que se ocupa de los billetes, creo que ya está agotada la discusion, á no ser que algun señor quiera que se discuta espocialmente punto por punto.

El señor **Revoredo**:—Creo que para el rechazo de la observacion ó insistencia del Ejecutivo ha pasado el momento; habria venido bien antes de someterse a la Comision. Por el momento solo debe tratarse de la votacion sobre lo discutido.

El señor **Rosas**:—Insisto en que no ha llegado el momento de votar sobre las observaciones, porque una de dos: ó se someten en globo, al juicio de la Ca-

mará y se infringe el Reglamento o se someten una por una y en ese caso hay que alegar que no han sido discutidas de una manera particular y por consiguiente no puede votarse sobre cada una de ellas separadamente.

El señor Presidente.—Terminaremos esta cuestión de orden, poniendo en discusión la primera observación del Gobierno, que se refiere al pago de los billetes.

Como ningún señor hiciese uso de la palabra se dió el punto por discutido y procediéndose á votar fué desechada por 19 votos contra 16.

Se puso en debate la segunda observación referente al monto de la emisión.

El señor García Calderón.—Excmo. señor: en esta observación debo hacer presente á la Honorable Cámara, en primer lugar que el señor Ministro aceptó en la discusión primitiva del proyecto la cifra de cuarenta millones y en segundo lugar que su Señoría pide que no se fijen los cuarenta millones, en el supuesto de que no se consoliden los billetes fiscales; pero si se han de consolidar no se puede rebajar la cantidad de cuarenta millones. De otro lado, la Cámara aceptó esa cifra teniendo presente que las sucesivas emisiones hacían mas daño que la consignación de una sola vez del monto total de la deuda. Siendo esta una consecuencia natural deducida por el mismo Ministro en su oficio, así como la primera observación, hay que desocharla.

Dado el punto por discutido se procedió a votar y fué desechada.

Se leyó y puso en debate la tercera observación, relativa á la organización de la «Dirección del Crédito público.»

El señor Latorre Gonzales.—Pediría á la Cámara se sirviese fijar su atención en los artículos 9.º, 10.º y 11.º de la ley aprobada. Es un verdadero contrasentido, una verdadera implicancia la que resulta entre estas disposiciones: hay una oficina dependiente del Ministerio de Hacienda, que recibe sus órdenes de un conjunto de personas extrañas á dicho Ministerio. No puede haber cosa mas anómala.

El señor Secretario dió lectura á los artículos á que hizo referencia el H. señor Latorre Gonzales.

El señor Latorre Gonzales.—Francamente estas dos disposiciones, que he estudiado mucho antes de emitir el dictamen, no las comprendo, y desearía que los autores del proyecto pudieran darnos algunas explicaciones, sobre la manera como actúa la junta nombrada por el Congreso y la sección de crédito público dependiente del Ministerio de Hacienda.

El señor García Calderón.—Debo recordar en primer lugar, para satisfacer al H. señor Latorre Gonzales, que lo que él cree una institución híbrida es lo que propuso el Gobierno, una oficina dependiente del Ministerio de Hacienda, y por consiguiente del Director de Hacienda, que es el jefe nato de la oficina; y debía ser vigilada por V. E., por el Presidente de la Cámara de Diputados, y las demás personas que forman esa Junta, para ver si cumple bien sus obligaciones. La mente del Ministro de Hacienda ha sido dar á los tenedores de deuda interna, la seguridad de que los fondos destinados para su servicio no los tomará el Gobierno, y los confundirá con las rentas generales: por eso al lado de la oficina administradora, se crea la Junta de Vigilancia que cuidará de la recaudación de las rentas y de su buena inversión: ésta es la idea del Gobierno.

De otro lado ¿cómo podremos ocuparnos nosotros hoy de variar estos mismos puntos á que se ha referido el H. señor Latorre Gonzales, cuando á ellos no se contraen las observaciones del Gobierno? El Ministro nos habla simplemente de los empleados subalternos; dice hoy, que creyó que serían bastante los empleados del Ministerio, y pide que se agreguen otros para el servicio de la Junta. Si la Cámara los cree necesarios, estará en su perfecto derecho para aceptarlos; pero no podemos tocar los artículos cuya lectura ha pedido el H. señor Latorre Gonzales, porque no son objeto de las observaciones del Gobierno.

Es claro que debemos insistir en la ley que hemos dictado, porque eso es lo que conviene á los intereses del país, porque eso auxiliará al porvenir del Perú, porque eso da la posibilidad de la tranquila realización de los presupuestos futuros.

De otro lado, dejando el billete aparte, no hay base para el pago. Si en el primer momento el billete se amortiza

á ciento por uno despues de algunas amortizaciones se amortizará á cuarenta, á treinta y quizás á diez por uno, y yo no sé cuando podría pagar el Perú esta deuda si se pusiese á diez por uno. Suponed que quedaran cincuenta millones de soles en circulacion y que la deuda se pusiera á diez por uno. ¿En cuántos años la pagaría el Perú? y mientras tanto quedaríamos con una perturbación económica, que debemos hacer desaparecer, para restablecer el equilibrio del presupuesto y entrar serenamente en la vida que estamos sistemando. Hubo un tiempo que tuvimos mucho y pagamos mucho; nuestra situacion hoy es desgraciada: no podemos pagar ni los servicios ordinarios, pues en proporcion de esos servicios ordinarios mal pagados hemos de pagar esta deuda y por esto creo que debemos insistir en la ley y mandar que el Gobierno la cumpla.

El señor La Torre Gonzalez:—Yo no sé Excmo. señor lo que viene á hacer un Congreso extraordinario con cualquier asunto que le someta el Poder Ejecutivo, ni cual es el papel que desempeña el Cuerpo Legislativo, cuando el Ejecutivo tiene á bien hacer observaciones á una ley. Yo creo que conforme á la Constitucion el Poder Legislativo tiene siempre la facultad de derogar ó modificar las leyes y aun de dar otras nuevas. Cuando se hace observaciones sobre un punto cualquiera de la ley, me parece que se reabre la discusion y vuelve, aun cuando sea Congreso extraordinario, á darse la iniciativa que tienen los Representantes por su carácter propio; y cuando estas observaciones se refieren á un punto secundario de la ley, á un punto de detalle, si este punto se encuentra consignado en dos artículos diversos y el señor Ministro no ha citado sino uno de los artículos ¿no podrá tocarse el otro artículo? Me parece que esto es casi hacer un papel degradante para el Congreso porque ¿á qué vienen, repito, á quedar reducidas las atribuciones Legislativas en casos semejantes?

Entrando en la cuestion sobre las funciones que ha de ejercer esa Junta elejida por el Congreso, no puedo menos que llamar la atencion de la Excm. Cámara sobre las explicaciones que acaba de dar el H. señor Garcia Calderon. De la comparacion de los artículos, que

acaba de leer el señor Secretario, resulta: que hay una Seccion del Ministerio de Hacienda que se llama Direccion del Crédito Público, la cual tiene toda la representacion, ejerce todas las funciones que corresponden á una Direccion General. Es dependiente del Ministerio y está subordinada al Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda; sin embargo, se dirige á todas las autoridades de la República y tiene facultad que se le niega á la Junta compuesta de personas respetables, entre las que se propone nada menos que á los Presidentes de las Cámaras.

¿Qué papel desempeñan estas dos entidades? El Presidente del Congreso suplicando al Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda que pase nota á las autoridades de la República, para que remitan los fondos recaudados? ¿Y qué hace el Ministro de Hacienda con una Seccion enclavada en su Ministerio, que depende de una Junta extraña, elejida por el Congreso? ¿Qué hará este Jefe del Crédito Público, cuando se encuentre con una orden de su Jefe natural, que es el Ministro de Hacienda, y otra orden contraria del Presidente de la Junta de Vigilancia? ¿O acaso se creó que esta Junta de Vigilancia se limitará á servir de denunciante de los abusos que se sometan? Me parece que ese papel no está reservado al Presidente del Congreso y á las otras personas, cuya intervencion se ofrece como garantía para el crédito de la deuda interna. Creo que todo esto debe merecer la atencion de la Cámara, para entrar en consideracion seria sobre estos artículos, y dictar algunas medidas que conduzcan al orden, que debe reinar en una institucion de esta especie.

El señor Garcia Calderon:—No; he dicho ni podia sostener que por ser Congreso Extraordinario, no estamos sujetos á las observaciones del Ejecutivo. Sostengo que en todo Congreso ordinario ó extraordinario, cuando se da una ley que el Gobierno observa, no puede hacerse otra cosa que lo que dice el artículo 70 de la Constitucion: reconsiderar la ley, ó insistir en ella, ó rechazarla. Si fuéramos cada vez que el Gobierno hace observaciones á dictar una ley nueva, nos expondríamos á que despues por las modificaciones que hiciéramos, vinieran otras observaciones del Gobierno; daríamos otra ley nueva, y no acabaríamos jamás: los le-

gisladores teniendo en cuenta esto, han establecido reglas fijas é invariables para que la ley alguna vez sea ley, y no introducir la corruptela de estar sujeta á diez ó doce vetos sucesivos, y no sea ley jamás.

En cuanto al objeto del artículo, lo he explicado bien; si la Honorable Cámara quiere formar una oficina en la «Dirección de Crédito público», con un personal distinto; pueden hacerlo por ley especial, puede hacerlo en el Congreso ordinario inmediato, y no se perderá mucho, porque apenas estará principiando la consolidación de la deuda. Esta oficina será independiente y volverá á tener el ministerio dos Direcciones, como ha tenido ya cuatro en otra época: Dirección de Contabilidad, de Crédito de Renta y no sé que otra; eran cuatro Direcciones independientes y dirigidas por la autoridad del Ministro.

Esta Dirección no dice la ley que depende del oficial mayor, y desde luego haré presente á S. E. que no hay oficial mayor en el Ministerio de Hacienda. Existe una Dirección general de hacienda, la que ha reasumido la labor de todas las direcciones. Formando una Dirección especial de Crédito Público, queda independizada del Director general de Hacienda y las dos direcciones sujetas á la autoridad del Ministro. La Junta de vigilancia no vé sino que los tenedores de la deuda no sean defraudados, que se haga efectiva y eficaz la recaudación de las rentas, que se cobre á las aduanas lo que deben dar, al ramo de alcoholes lo que debe producir, y se haga con regularidad el servicio de la deuda; es una especie de garantía que el gobierno ha encontrado y que las Cámaras no han tenido inconveniente en aprobarla para inspirar confianza á los tenedores.

Pero cualesquiera que sean las consideraciones; ya sea que tenga yo razón ó nó, ó que la tenga el honorable señor La Torre Gonzales ¿por qué vamos á tocar estos puntos que el Gobierno no ha observado? La observación del Ministro dice solamente que no hay empleados en el Ministerio de Hacienda para formar la dirección, y quiere que á ese Director se le pongan empleados nuevos, dejando su Ministerio como existe. Yo creo que si la H. Cámara encuentra justa esta observación, puede dejarla para el Congreso

entrante, en el que, con mas conocimiento de causa, con perfecta noticia de lo que importa el trabajo que haya que hacer, se formara una oficina de cuatro ó cinco empleados, ó los que convengan.

El señor **Rosas**:—El Ejecutivo como dice bien el Honorable señor García Calderón no ha hecho observaciones sobre la organización de la oficina que debo ocuparse del servicio de la deuda interna. Se ha limitado á hacer notar que es inaplicable la ley, en la parte en que dice que los empleados de esa oficina deben de ser de los que sirven el Ministerio de Hacienda, porque estos no tienen tiempo ni son en número suficiente y por consiguiente no pueden pasar á prestar servicios en la nueva oficina; de donde se deduce que no habrá quien la sirva y como no se ha creado por gusto, sino para que preste servicios importantes, es necesario que el Congreso resuelva desde ahora que se creen los empleados que se necesitan, para que esa oficina quede completa y en estado de corresponder al fin á que está destinada. La ley dice que la sirvan los empleados de Hacienda y resulta que esos empleados no tienen tiempo, para consagrarse á esta nueva obligación que se les impone. Esto crea una situación insostenible, que exige una modificación en la ley, porque sería una burla ordenar la organización de una oficina sin empleados.

Digase que el Ejecutivo nombre los empleados que sean necesarios y que salga la ley de la Cámara con esa corrección indispensable. No hay necesidad de esperar á que se reúna otro Congreso, pues sería cosa singular que para modificación tan sencilla fuese necesaria la intervención de una nueva Legislatura y que se viese con paciencia salir la ley del Congreso, con un defecto que estamos persuadidos que es verdadero y que está en nuestras manos corregir. Lo natural es aceptar ésta observación y hacer desaparecer inmediatamente el defecto que la ley tiene.

El señor **La Torre-Gonzales**:—Yo haré presente, E. S., que los inconvenientes que ha apuntado el señor Rosas, respecto de ser imposible cumplir ésta ley y llevarla á cabo, no los creo fundados: porque acabo de ver un decreto del Ministerio de Gobierno, reorganizando la oficina y declarando, que

aunque el presupuesto no manda tales plazas, él las poné, por su cuenta, y les asigna sueldo.

Dado el punto por discutido se procedió á votar y fué desechada por 20 votos contra 13.

En consecuencia quedó resuelto que la Honorable Cámara insiste en la ley sancionada sobre consolidacion de la «Deuda interna.»

En seguida no habiendo otro asunto de que tratar S. E. levantó la sesion, convocando para el Lunes 14.

Eran las 5 p. m.

Por la Redaccion—

J. O. DE OYAGUE.

6.ª Sesion del Lunes 14 de Enero de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

SUMARIO—Incorporacion del señor Felipe S. Paredes.

Abierta la sesion con asistencia de 36 señores Senadores, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De un oficio del señor Ministro de Justicia, trascribiendo una nota del señor Presidente de la Corte Superior de este distrito judicial, con el fin de recabar el permiso respectivo para que el señor Senador por el Cuzco, doctor Vizcarra practique el reconocimiento de un certificado médico, expedido por su señoría en la causa que se indica.

No encontrándose presente el H. señor Vizcarra, S. E. consultó si se le otorgaba el permiso solicitado, si para ello no tuviese inconveniente su señoría, y la H. Cámara así lo acordó.

De otro del señor Senador suplente por el Cuzco, don Felipe S. Paredes, manifestando hallarse expedito para incorporarse á la Cámara, en lugar del propietario señor don Luis del Castillo.—

A la órden del dia.

ÓRDEN DEL DIA.

No estando calificado personalmente el indicado señor Paredes, se procedió á verificar este acto, y resultó aprobada su calificacion personal por 33 balotas contra 3.

Acto continuo prestó el juramento de ley el H. señor Paredes y quedó incorporado á la Cámara.

En seguida S. E. manifestó que no tenía la H. Cámara asunto de que ocuparse por ahora, y que para que los se-

ñores Senadores no concurriesen sin objeto, se citaría á sus señorías oportunamente, y levantó la sesion.

Por la Redaccion—

J. OCTAVIO DE OYAGUE.

7.ª Sesion del Mártes 12 de Febrero de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

SUMARIO:—Nombramiento de la Comision de Cómputo—Oficio del señor Senador Suplente por Junin, pidiendo su incorporacion á la H. Cámara. Pasó á la Comision de Poderes.

Abierta la sesion con asistencia de 37 señores Senadores, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De un oficio del señor senador suplente por el departamento de Junin, Juan N. Garcia, pidiendo su incorporacion á la Cámara, por ausencia del propietario señor Chinarro.

A la órden del dia.

Al pasar a la órden del dia, el señor Valdez pidió se oficiase á la H. Cámara de Diputados, para que antes de clausurarse la actual legislatura, se ocupe de revisar la insistencia del Senado en la ley sancionada sobre deuda interna.

S. E. observó que la H. Cámara de Diputados estaba constituida en sesion permanente, y manifestó á la vez que no consideraba conveniente ó correcto oficiar á dicha H. Cámara con el fin indicado.

ÓRDEN DEL DIA.

S. E. el Presidente indicó que era llegado el caso de proceder al nombramiento de la comision de cómputo, á fin de que unida á la que por su parte designe la H. Cámara de Diputados, fijen el dia de la clausura del actual Congreso Extraordinario; y al instante nombró con aprobacion de la H. Cámara para formar la expresada comision á los señores Muñoz, Morales Alpaca é Izaga.

Se puso en debate el oficio del Senador suplente por Junin señor Garcia.

El señor Morales Alpaca pidió se pasase dicho oficio á la Comision de Poderes, con el fin de que quedase aplazado este asunto; y manifestó que era innecesaria la incorporacion del señor Garcia, como la de cualquier

Otro suplente, desde que solo faltaban dos dias para la clausura del presente Congreso, aparte del recargo que sufriría el Presupuesto de la Cámara.

El señor Leon y Leon se opuso al pedido de su S.^a, manifestando que la nota del señor García tenía fecha 19 de Enero último y que por no haber celebrado desde entonces sesion esta H. Cámara no se había dado cuenta del oficio.

El señor Morales Alpaca insistió en su pedido, apoyándolo con nuevas razones.

S. E. el Presidente consultó si se pasaba á la Comision de Poderes la nota del señor García y la H. Cámara así lo resolvió.

En seguida S. E. levantó la sesion, citando para el dia de mañana.

Por la redaccion—

J. OCTAVIO DE OYAGUE.

Sesion de clausura del Juéves 14 de Febrero de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO

SUMARIO:—S. E. indica que no se ha recibido aun contestacion de la H. Cámara de Diputados al oficio, en que se le comunicó el nombramiento de la Comision de Cómputo, y no habiendo en ese momento asunto de que tratar se suspende la sesion—Oficio de la H. Cámara de Diputados invitando al Senado á reunirse en Congreso, para la clausura de las sesiones de éste—Mocion del H. Sr. Cárdenas referente á este asunto—Aprobada—Se suspende la sesion nuevamente—Mensaje verbal del Presidente de la Cámara de Diputados, participando que solo la minoría se encuentra reunida en el salon de sesiones—Debate de este incidente en el que se desecha la mocion del H. Sr. Canevaro para que el H. Senado pase á la otra Cámara por 18 votos contra 15—Clausura de las sesiones públicas del H. Senado en la Legislatura extraordinaria de 1889.

Abierta la sesion á las 9 h. 45 m. p. m. con asistencia de 34 señores Senadores, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

ÓRDEN DEL DIA.

El señor Presidente:—La H. Cámara de Diputados no ha contestado aun el oficio en que le participamos el nombramiento de la comision de cómputo; y no lo ha contestado, á consecuencia de haberse constituido en sesion permanente. No se ha dado cuenta de ese

oficio, y por consiguiente no ha podido ocuparse de él. Tampoco ha nombrado su comision de cómputo, por haber ocurrido ciertas disidencias en su seno y parece que esta misma noche no tiene *quorum*; de lo que se deduce que tengamos que quedar en circunstancias de que no pueda clausurarse el Congreso en la forma que designa la ley; sin embargo, nuestro deber, á mi juicio, es estarnos todo el tiempo que nos falta reunidos, esperando hasta el último momento el resultado de lo que pasa en la Cámara de Diputados, á cuyo efecto suspendemos la sesion por cortos momentos.

Así se hizo.

Al continuar despues de pocos minutos, se dió cuenta del siguiente oficio de los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados:

— *Lima, Febrero 14 de 1889.*

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores:

Debiendo terminar constitucionalmente, en la noche de hoy, las sesiones de la presente legislatura extraordinaria, tenemos la honra de dirijirnos á USS., invitando, por su intermedio, al H. Senado, para concurrir á la hora que tenga por conveniente al acto de la clausura del Congreso.

Dios guarde á USS.

Teodomiro A. Gadea.—Daniel de los Héros.

S. E. puso en discusion el anterior oficio.

El señor Arias:—El oficio que se acaba de leer carece de consistencia en el terreno legal.

Los señores Secretarios de la Cámara de Diputados no pueden saber, de una manera legal, si esta noche terminan las sesiones del Congreso Extraordinario, porque no habiendo nombrado esa Cámara su comision de cómputo y no habiendose hecho el cálculo de los dias, durante los que ha funcionado la actual Legislatura y el de los dias que faltan para su terminacion, no puede decirse que es llegado el momento de la clausura y por consiguiente parton de un supuesto equivocado.

Soy de opinion, Exemo. Sr., de que se conteste á la Cámara de Diputados, preguntandole si se halla verdaderamente constituida en Cámara y si se ha hecho el cómputo respectivo, á fin de proceder á la reunion del Congreso, y que se declare si se aprueba ó desaprueba.

prueba el dictámen de la comision de cómputo.

El señor **Pinzás**:—Siento mucho sentir de la opinion manifestada por el H. Sr. Arias. A todos nos constan las razones que ha tenido la Cámara de Diputados y la nota pasada por el Senado, relativamente á la fijacion de la época en que debe clausurarse el Congreso; esta comision de cómputo es innecesaria: era justo que existiera, cuando habia necesidad de calcular los dias útiles que el Congreso habia funcionado; pero hoy los dias son seguidos y fatales, y todo el mundo sabe que el dia catorce se cumplen los cuarenta y cinco dias de la presente Legislatura. En esta virtud creo, como ha dicho el H. Sr. Niño de Guzman, que debemos ir á la otra Cámara para proceder á la clausura del Congreso.

El señor **Torres**:—A lo dicho por el H. señor Pinzás agregaré: que acabamos de clausurar las sesiones de esta Cámara, sin ese cálculo que cree preciso y necesario el H. señor Arias. Si no podemos ir á la clausura del Congreso por falta de ese cálculo de la comision de cómputo, no hemos debido tampoco clausurar la Cámara.

Las razones alegadas por S. S.^a acusan al Senado de haberse clausurado ilegalmente. Decia cómo ha podido saberse que hoy era el dia de la clausura?—Contestaré á S. S.^a que leyendo el artículo 52 de la Constitucion. Esta dice: que el Congreso Extraordinario durará cuarenta y cinco dias naturales, y como todos saben que el 1.º de Enero comenzó á funcionar este Congreso, el 14 de Febrero tiene que clausurarse; no hay necesidad de esforzarse mucho en hacer cálculos, para saber que se han vencido los 45 dias.

Si hemos clausurado nuestras sesiones de Cámara, creo que habiendo *quorum* en la de Diputados, debemos asistir, porque cualquiera desidencia que haya ocurrido en esa Cámara, no se ha comunicado oficialmente.

Quizá la presencia del Senado en la otra Cámara podria restablecer las buenas relaciones y armonia, que debe reinar en ese alto cuerpo del Estado.

Soy pues de opinion que nosotros en cumplimiento de nuestro deber debemos concurrir á la Cámara de Diputados, para clausurar las sesiones de Congreso pleno, una vez que ya hemos

clausurado nuestras sesiones de Cámara.

El señor **Morales**:—Por un incidente casual no he escuchado la lectura de la nota de la Cámara de Diputados, y rogaria al señor Secretario que tuviese la bondad de volver á darle lectura.

El señor Secretario leyó.

El señor **Morales**:—Excmo. Sr: las dos Cámaras que constituyen el Cuerpo Legislativo no tienen otra forma de cultivar sus relaciones que por medio de notas, firmadas por los funcionarios autorizados para ello por la ley y por lo mismo, es obligatorio dar plena fé al contenido de lo que en ellas se trasmite. Por consiguiente, en buena práctica oficial, estamos obligados á suponer, que la nota que acaba de leerse es la legítima expresion del acuerdo y de la voluntad de la H. Cámara de Diputados y deberiamos atribuirle todo el carácter de autenticidad y de verdad, que siempre hemos acostumbrado prestarle. Sin embargo, en el presente caso, por muy penoso que me sea, debo declarar, que por mi parte, no puedo reconocerle esa autoridad y plena fé de siempre, porque no es la expresion real de los hechos y porque no puedo dudar del testimonio de mis propios sentidos.

Vengo en este momento del local en el que la H. Cámara de Diputados celebra sus acuerdos y no se ha abierto la sesion, no existe el quorum legal, y solo he visto un grupo de 30 ó 40 Representantes. Esta nota no ha podido ni debido enviársenos, sino con el acuerdo y autorizacion de la H. Cámara de Diputados y hasta este momento solo existe un grupo de ella, y bien sabe V. E. que las HH. Cámaras no sostienen ni cultivan relaciones oficiales con secciones parciales de mayor ó menor número de Representantes, sino entre las dos ramas del Cuerpo Legislativo, cuando cada una existe en toda su integridad legal.

Siendo un hecho de pública notoriedad para todo el país, que han surjido en el seno de la H. Cámara colegisladora, lamentables desavenencias que la han dividido en dos fracciones hostiles, que no encuentran forma de conciliar sus mútuas pretenciones y querellas, en las que el H. Senado no puede ni debe tomar participacion alguna, me parece que el papel que vamos á hacer, al trasladarnos al local en que

se reúne la otra Cámara, es de todo punto inconveniente y violento. Una vez constituidos en dicho local nos vamos á encontrar reunidos con una de esas fracciones, que nada puede hacer porque carece de personería legal y que tal vez pudiera pretender envolvernos en sus propósitos y desavenencias.

He creído que era inescusable deber mio someter este hecho al elevado criterio del H. Senado, para que en vista de él adopte la línea de conducta que ostine mas en armonía con su propio decoro y alta respetabilidad.

El señor **Torres**:—Es muy respetable la comunicacion de un señor Senador; pero tambien es respetable el órgano de los Secretarios de la otra Cámara y siendo el conducto regular de comunicacion entre ésta y aquella, creo que debemos estar á lo que nos dicen los Secretarios, porque la palabra de un señor Senador no es un aviso oficial: es una noticia particular.

Creo que en todo caso debemos ir á la otra Cámara, para que haya constancia de que hemos concurrido; entonces se verán los Diputados que han asistido y los que han faltado, quedando constancia del hecho por lo que pueda sobrevenir.

El señor **Muñoz**:—Excmo. Señor: Juzgo que estamos perdiendo tiempo. En la situacion en que nos encontramos, creo que no hay otra cosa que hacer, que preguntar á los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, si está nombrada ya la comision de cómputo, para que reuniéndose con la de esta H. Cámara, procedan en el acto á presentar el dictámen que les corresponde. Y no se diga, Excmo. Señor, que esto es innecesario, desde que la Constitucion determina hoy un número de dias fijo y fatal para las funciones de un Congreso, sea ordinario ó extraordinario, porque á pesar de que ello es una verdad, lo es tambien que las Cámaras han nombrado siempre sus comisiones de cómputo y sancionado una ley, determinando el dia en que han de clausurarse, lo que prueba que ellas no han creído conveniente ni oportuno abandonar la forma establecida para estos casos. Por otra parte, si la H. Cámara de Diputados no ha nombrado esa Comision, no veo inconveniente para que lo haga ahora mismo, procedimiento que será el mejor com-

probante que tengamos, para saber que está funcionando en estos momentos, como se dice, con el quorum legal respectivo.

El señor **Morales**.—Principió por decir que tenía que tributar todo el respeto que se merecía la autenticidad oficial de una nota, firmada por los Secretarios de la otra Cámara; pero que después de prestar tan respetuoso homenaje, y en vista de un hecho evidente, cuya realidad no me era dable negar, no podía dudar absolutamente del testimonio de mis propios sentidos. Por consiguiente, no debe en manera alguna extrañar mi H. amigo el señor Torres, que obligado como ciudadano y como Representante á velar para que se conserve siempre incólume la dignidad y el decoro del Senado, y á que en todos los actos y circunstancias se guarden los altos respetos al cuerpo á que pertenezco, procure impedir que dé un paso precipitado, que comprometería su circunspeccion y seriedad. No tengo otro móvil ni otra mira, y por consiguiente el H. señor Torres se explicará perfectamente cual es el elevado propósito que he tenido, al hacer las indicaciones que he creído convenientes, á S. E. el Presidente de la Cámara á quien está encomendada la direccion de los trabajos de ella, á fin de que proponga ó adopte las medidas que tiendan á conservar nuestro decoro y circunspeccion.

Por lo demás, las alusiones de carácter personal y las palabras mas ó menos inconvenientes que pueda enunciar el H. señor Torres, no me obligarán nunca á que las conteste, haciendo idénticos reproches, porque semejante procedimiento nos arrastraría inevitablemente á que se reproduzca en el Senado el oprobioso y triste espectáculo, que hoy se presenta en la otra Cámara con tanto desprestijio de nuestras instituciones y esto no lo consentiremos jamás, cualesquiera que sean los esfuerzos que se hagan para empujarnos en tal sentido. Aquí solo tienen fuerza y autoridad el razonamiento y la persuasion, la discusion serena y tranquila de los intereses, que hemos venido á representar. Todo lo demás, no nos merece atencion.

El señor **Cavero**:—No encuentro contradiccion ninguna entre el oficio en discusion y y lo que acaba de exponer el H. señor Morales. En el oficio no se

dice que tenga *quorum* la Cámara de Diputados: no hay oposicion á lo que ha dicho el H. señor Morales, como testigo presencial. Las circunstancias excepcionales que atraviesa la Cámara de Diputados y que de todos son conocidas, por ser de pública notoriedad, marcan la línea de conducta que debo seguir el Senado; mientras no sepamos de una manera evidente que hay *quorum* en dicha Cámara, la de Senadores no debe concurrir á aquella; debe esperar hasta las doce de la noche sin abandonar su salon, antes de comprometer su dignidad en eventualidades que no podremos prever.

El señor Torres:—Haré una aclaracion: es la primera vez que el Senado para concurrir á la otra Cámara trata de informarse de si hay *quorum* ó no; siempre que ha venido, no digo una nota oficial, sino un aviso por medio del ayudante de la Cámara, diciendo que esta esperaba al Senado hemos ido, sin averiguar si habia *quorum* ó no.

Muchas veces hemos ido y no habiendo *quorum* el Presidente de la Cámara, á quien ha tocado presidir la sesion de Congreso, ha hecho pasar lista y nos hemos retirado.

Creo que eso nada tiene de extraordinario ni de ridiculo.

El señor Lama (G:)—Nunca hemos tenido motivo para dudar si habia ó no *quorum* en la otra Cámara y, si alguna vez no lo ha habido, ha sido cuando hemos sido citados con anticipacion y hemos ido directamente de nuestras casas; pero nunca cuando hemos salido de esta Cámara, porque el Presidente ha tenido cuidado de que estuviera la Cámara completa. No comprendo verdaderamente porque se insiste en que concurramos á la otra Cámara, para encontrarnos con que no hay *quorum*.

El señor Cárdenas:—Encuentro yo Excmo. Señor, viendo las cosas de diversa manera á lo manifestado por el señor Cavoro, que hay verdadera discordancia entre la nota pasada por los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados y las afirmaciones del H. señor Raymundo Morales. Ahora bien, como la nota no nos dice que no hay *quorum*, yo creo que lo mejor á este respecto sería dirigir un oficio á la Cámara de Diputados, á fin de que se sirva expresarnos si está constituida en *quorum* ó no.

El señor Niño de Guzman:—Suplicaría al señor Secretario se sirviera dar lectura al artículo constitucional, que trata de la manera como deben clausurarse los Congresos extraordinarios.

El señor Cárdenas:—Me permito darle á mi mocion el carácter de cuestion previa, porque lo creo necesario, en guarda de la circunspeccion y buen criterio de esta H. Cámara.

El señor Rosas.—Antes de que V. E. haga la consulta desearia decir dos palabras.

Las revelaciones del señor Morales manifiestan dos cosas: 1.^a que esos Secretarios no han debido pasar esa nota, porque esa nota no ha podido pasarse sino estando la Cámara constituida; y si la sesion no se ha abierto por falta de número, no ha habido razon para invitar al Senado á Congreso, y por consiguiente para enviar el documento que se nos ha leído; 2.^a que el Senado no debe responder á este documento, emanado de un grupo de Diputados, porque él no puede ni debe entenderse sino con la Cámara. ¿Que respuesta podría dar al grupo que lo invita?

Lo natural es que uno de los señores Secretarios vaya á informarse, si está la Cámara constituida con el *quorum* legal, y que ajustemos nuestros procedimientos á los autorizados informes que él nos presente. Dirigir una nota antes de haber practicado esta diligencia sería incorrecto.

El señor Presidente:—Debo recordar á los señores Senadores, que los que suscriben esa nota son los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, y que no creo que estos señores se atrevan á proceder arbitrariamente en un asunto de tanta responsabilidad.

Sin embargo, como tampoco no puedo ponerse en duda la aseveracion del señor Raymundo Morales, es necesario que se nos diga en un oficio si están dichos señores Diputados constituidos en *quorum*, porque si esto no fuera exacto, la responsabilidad recaeria sobre esos señores Secretarios.

Para que conste siempre oficialmente los hechos á que se refieren sus señorías, será mejor que los manifiesten por escrito, porque un embajador no tiene tanta autoridad ni tanta fuerza como una comunicacion oficial de los Secretarios.

Es lo mismo que propone el H. señor Rosas; pero el oficio tiene la ventaja de que deja constancia auténtica de los hechos.

El señor Rosas:—Encuentro inconveniente que nos dirijamos á un grupo de personas que no constituye Cámara, desde que según las aseveraciones del señor Morales está muy lejos de representar el quorum legal indispensable, para la apertura de la sesión?

¿Qué especie de relaciones puede establecer el Senado con una porción de la Cámara de Diputados?

El señor Morales:—Debo hacer presente á la Cámara que el Presidente señor Valle está en la mesa, en union con los señores Secretarios de ella y creo que mas conveniente sería que V. E. dispusiera, que uno de los SS. Secretarios se acercase á la otra Cámara, para que dé cuenta de la verdad de las cosas, sin necesidad de comunicaciones oficiales, porque esto sería dar al asunto un carácter algo deprovisivo para los Representantes que suscriben la nota de que se nos ha dado cuenta. Suplicaría pues a mi estimable amigo el H. Sr. Rosas, que no insista en su propuesta y acepte la idea de que S. E. el Presidente, en su calidad de director de las labores del Senado, envíe á uno de los SS. Secretarios, para que vea si hay ó no quorum en la Cámara de Diputados.

El señor Cárdenas:—Creo que la forma de la redaccion del oficio, que me permití insinuar, salvaria las dudas del señor Morales. Bastará decir lo siguiente: que estando el Senado reunido con el quorum de ley, tendrá el agrado de concurrir á la clausura del Congreso, tan pronto como la H. Cámara de Diputados se sirva indicarle que se halla constituida igualmente en quorum.

Con esta forma creo que se evitan todos los inconvenientes que se han notado.

Muchas veces los Secretarios anunciamos la sesión, con la esperanza de que el quorum no faltará, mientras lleguen uno ó dos Representantes, lo que sucede frecuentemente, mientras se pasa lista.

Así es que lo que propongo pone á cubierto al Senado de cualquier irregularidad.

Puesta al voto la mocion del H. señor Cárdenas fué aprobada.

En consecuencia se pasó á la H. Cámara de Diputados el siguiente oficio: *Secretaría del Senado.—Lima, Febrero 14 de 1889.*

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

El H. Senado se ha impuesto del contenido del oficio de USS. de esta fecha, en que se sirven invitarlo á la sesión de clausura del Congreso, y en respuesta tenemos el honor de anunciar á USS. que esta Cámara concurrirá á dicho acto, tan luego como USS. se dignen comunicarle que la de Diputados se halla constituida con el quorum de ley.

Dios guarde á USS.

Leonidas Cárdenas.

José V. Arias.

En seguida S. E. suspendió nuevamente la sesión, mientras se recibía la contestacion de la H. Cámara de Diputados al oficio referido.

Continuó la sesión á las doce menos veinte minutos.

El señor Morales:—Siendo posible que esa comunicacion haya sido dirigida en el concepto y fundada esperanza de que habrá quorum me adhiero á la indicacion del H. Sr. Cárdenas. Por lo menos, procediendo así, manifestaremos que procuramos mirar las cosas bajo un aspecto elevado y digno, alejando toda interpretacion mezquina, apartándonos de las deplorables disenciones que han surgido en la otra Cámara.

El señor Presidente:—Van á dar las doce y no se ha recibido aun contestacion á la nota pasada á la Cámara de Diputados.

El señor Canevaro:—Desearia conocer los términos de aquella nota.

El señor Secretario leyó.

El señor Canevaro:—Siento, Excmo. señor, no estar de acuerdo con la opinion de la mayoría del H. Senado; creo que esa nota no ha debido pasarse, porque nada tenemos que ver con lo que ocurre en la Cámara de Diputados.

En vista de la nota de los SS. Secretarios de esa H. Cámara, el Senado no ha debido hacer otra cosa que cerrar sus sesiones y dirigirse en seguida al salon de sesiones de Diputados.

¿Qué habría resultado de no haber quorum en dicha Cámara? Habríamos tomado nuestros sombreros y nos habríamos retirado; pero nuestro deber era reunirnos con el objeto de dar cum-

plimiento á las disposiciones de la ley. Pido que conste que esta es mi opinion.

El señor **Presidente**:—El Ayudante de la otra Cámara dice, por encargo de su Presidente, que solo la minoría de esa H. Cámara es la que está presente y que si lo tiene á bien el Senado puede presentarse en la sala de sesiones.

El señor **Valdez**:—Exemo. señor. La cuestion no es tan sencilla como parece á primera vista: triste ha sido ya la historia del Congreso Extraordinario de 1889, por causas extrañas á nuestra voluntad. No creo, Exemo. señor, que el Senado, que siempre debe estar revestido de toda circunspeccion pudiera cometer, por un exceso de susceptibilidad, una cision del Congreso, que indudablemente vendria á agravar por completo la situacion de la actual legislatura, bastante desgraciada, por causas que no es necesario explicar, por ser conocidas de todos.

Es un precepto constitucional la reunion de ambas Camaras para la clausura del Congreso, nosotros no tenemos que averiguar previamente las condiciones de la otra Cámara, la hora de las doce se aproxima y debemos ir á cumplir con ese deber que impone la Constitucion, sin tener en cuenta la falta de dictámen de la comision de cómputo, porque evidentemente el cómputo no tiene razon de existir ahora, en virtud de la reforma de nuestra Carta fundamental; pues como ya dijo el H. señor Torres, si el 1.º de Enero tuvo lugar la instalacion del Congreso Extraordinario, el 14 de Febrero terminan sus sesiones sin ofrecer la menor duda, y tan cierto es lo que acabo de exponer, que el mismo Senado hace poco que ha cerrado las sesiones secretas, en cumplimiento del concepto que acabo de emitir; por consiguiente todos estamos conformes en que hoy es el dia de la clausura del Congreso, porque así lo declara nuestra Carta fundamental.

Entrando ahora en la parte sustancial llamo sobre ella la atención de los SS. Senadores, nuestros procedimientos parlamentarios tienen que ser juzgados por la Nacion; ojalá! que solo lo fueran por Lima. Los pueblos todos tienen fijadas sus miradas en estas Legislaturas y por lo mismo que han sido estériles sus trabajos, no creo que nosotros debamos insistir en no presentarnos en el local de la Cámara de Diputados, para

cumplir con el precepto constitucional. Se nos dice que no hay quorum: si no lo hay, puede haberlo dentro de pocos momentos, tal vez la presencia del Senado pueda hacer que concurren los señores que faltan; pero quiero suponer que no concurren ¿cuál sería la falta del Senado en este caso, cuando va á cumplir con su deber? Si nos encontramos con número insuficiente todos los señores que causan esa situacion asumirán la responsabilidad; pero no debemos complicarnos en una responsabilidad, que no debe alcanzarnos y que efectivamente no nos alcanza; pero si tratamos de rehuir el precepto constitucional, se dirá que los del Senado cisionaron las Cámaras por que rehusaron reunirse á cumplir con el deber que les impone la ley. Por estas consideraciones estoy por que hagamos un esfuerzo patriótico en concurrir á la Cámara de Diputados y así habremos cumplido con nuestro deber, aun cuando, como he dicho, no encontráramos en la otra Cámara el número bastante de Diputados para llenar la prescripcion de la ley.

El Sr. **Presidente**:—En vista del mensaje verbal que acaba de llegar, de parte del señor Presidente de la Cámara de Diputados, que dice que solo la minoría invita al Senado á pasar á la Cámara de Diputados y que ésta no está en *quorum*, someto el incidente á la deliberacion del H. Senado, á fin de que determine el procedimiento que se debe seguir.

El señor **Torres**:—Exemo. señor. En mi humilde concepto esta Cámara, por su propio decoro, por su dignidad y por los respetos que se merece á sí misma debe ir a la Cámara de Diputados; y digo esto, porque si no aparecerá el Senado complicado en algun plan, en alguna maquinacion que envuelve el hecho de que la mayoría de la Cámara de Diputados se haya retirado del salon de sesiones ó hayan dejado de concurrir los Diputados que la componen y que han debido sin duda alguna estar en sus puestos.

El Senado léjos de atender á la invitacion, formulada en notas oficiales, por los señores Secretarios de la otra Cámara, se atiene á la denuncia de que no hay número competente en aquella Cámara y así aparece, á mi juicio, complicado en algun mal propósito, porque hemos desairado lisa y llanamente el

aviso de los Secretarios y hemos apelado á formalidades que jamás se han observado.

Cuando se ha llamado al Senado á concurrir á la otra Cámara, jamás se ha tratado de investigar si habia *quorum* y ahora ¿por qué apelamos á ese medio? ¿Por qué nos hemos atendido al informe de un señor Senador, despreciando la invitacion de los de los Secretarios?

Esto parece complicarnos en el plan preconcebido, que tiene la mayoría, y el único medio de que quedemos libres de cualquiera censura es: acceder á la llamada que nos hace la memoria de la Cámara de Diputados, por que de otro modo, repito, apareceremos en connivencias criminales con la mayoría, que ha abandonado el local y que ha faltado á la Constitucion.

El señor Paredes:—Opino de la misma manera: creo que el Senado ha debido constituirse en el local de sesiones del Congreso, desde que se recibió el oficio de los señores Secretarios, por que ellos son el órgano regular de comunicacion entre ambas Cámaras.

El señor Elguera:—Pido que se lea el artículo de la Constitucion á que refiérese el H. señor Valdez.

El señor Secretario leyó.

El señor Torres:—Que se lea el artículo que señala los casos en que se deben reunir ambas Cámaras.

El señor Secretario leyó.

El señor Elguera:—Excmo. Señor: ha pedido la lectura de los artículos pertinentes de la Constitucion, porque se le hace un cargo al Senado por el hecho de no ir á la Cámara de Diputados; pero no hay prescripcion legal para que vaya.

Se nos dice que no cumplimos la Constitucion, si no nos reunimos en la otra Cámara; ostoý en contra de la opinion de concurrir á ella, cuando no hay Cámara, porque la Constitucion no obliga al Senado á que vaya á la Cámara de Diputados, estando esta sin *quorum*.

El señor Valdez:—El lugar designado para que funcionen los Congresos es el local de la Cámara de Diputados, por consiguiente es obligatorio ir á ese local cuantas veces se trate de reunir un Congreso y reitero mi pedido, para que vayamos allá, con tanta mas razon, cuanto que si no hubiera *quorum* es potestativo del Presidente del Congre-

so pasar lista, para ver los que estan reunidos y compelerlos á que asistan los Representantes que falten, si estan dentro de la poblacion, especialmente cuando se trata de la clausura de un Congreso así como para la instalacion. ¿Se podria eludir la instalacion del Congreso por falta de uno ó dos Representantes? Indudablemente que nó. Un deber patriótico del Presidente seria constituirse en su puesto y compeler á los que falten; el caso es idéntico cuando se trata de la clausura, como de la instalacion de un Congreso, sin que haya necesidad de ocuparse previamente si habrá número de Representantes, para abrir ó cerrar las sesiones de un Congreso. Esto es lo práctico, legal y conveniente; proceder en sentido contrario seria un abuso trascendental y mas que todo seria dejar un funesto antecedente, que mas tarde se repetiria á mansalva, y tal vez con premeditacion con un objeto depravado.

Toca, pues, al Presidente que preside esas sesiones compeler á los que falten, y remediar, si es posible, esa falta y no complicar de una manera fatal á los que no tratamos de eludir el cumplimiento de un deber.

Insisto Excmo. Señor en que sin ocuparnos de la cuestion previa de saber si en la Cámara de Diputados, hay ó nó *quorum*, nos constituyamos en el local que ocupa la H. Cámara de Diputados, que es el designado por la ley para la reunion del Congreso; y una vez constituidos allí sabremos si hay ó nó *quorum*, y quienes son los Representantes que faltan á sus deberes; pues proceder de otro modo, seria faltar á nuestros deberes, y tal vez complicarnos en abusos que estamos muy léjos de cometer. Espero que mis apreciaciones serán atendidas por mis HH. colegas.

El señor Torres:—La noticia respetable dada por un señor Senador ha sido causa de que no hayamos cumplido con el deber de ir á la otra Cámara.

Teniendo yo un testimonio tan respetable, como el del Senador á que aludo, tengo conocimiento de que esa mayoría, que ha dejado de asistir á la Cámara de Diputados, está encerrada en casa del señor Valle, está acuartelada, esperando la noticia si el Senado vá á Diputados para presentarse inmediatamente en el salon de sesiones.

Como el Senado es un cuerpo colegislador debe hacer algo, para llamarla al orden y su presencia en el lugar donde se reúnen dichas cámaras será bastante para conjurar el conflicto.

Repito pues que si el Senado llega al local del Congreso Pleno irán los desertores, porque de lo contrario no haremos sino autorizar lo que la mayoría de la Cámara de Diputados hace.

El señor Valdez:—Cuando se proceda á votar pediré á S. E. que se sirva hacer la votacion nominal, por lo mismo que es un asunto de tanta trascendencia. Es necesario que cada uno manifieste y sostenga sus opiniones, para ponerse á cubierto de toda responsabilidad, teniendo presente que estamos en momentos solemnes, en momentos de entrar en receso, despues de no haber podido hacer nada, absolutamente nada; pero tambien es una verdad manifiesta de que semejante falta en manera alguna es imputable á nosotros, sino á causas estrañísimas á nuestra voluntad; y por lo mismo debemos estar tranquilos, con la seguridad de que la Nacion sabra dar su inexorable sancion contra los que han burlado sus mas legítimas esperanzas, distinguiendo perfectamente los buenos procedimientos de los malos.

El señor Morales:—Veo con satisfaccion que mi honorable amigo el señor Valdéz ha elevado el nivel del debate, tratando el punto bajo su aspecto constitucional y apartándolo del terreno personal y apasionado en el que algunos gustan tratar los asuntos de interés público.

El H. Senador por Puno piensa que debemos trasladarnos al local de la otra Cámara para poder dar cumplimiento al artículo constitucional que prescribe que las Cámaras se reunirán para el acto de abrir y cerrar sus sesiones.

En mi concepto, la cita del artículo 62 de la ley fundamental es del todo contraproducente, porque precisamente prueba lo contrario. ¿Qué dice este artículo? Que las Cámaras se reunirán para abrir y cerrar sus sesiones, y es evidente que no habiendo Cámaras será imposible dar cumplimiento al artículo citado. Si pues, S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados acaba de hacernos saber por el órgano del Ayudante de ella señor Coronel Gamero, que no hay quorum, que solo se haya en el salon un grupo de Represen-

tantes que forman la minoría de la Cámara, es bien claro, que no hay Cámara de Diputados, sino una fraccion de ella, es evidente, que no es posible cumplir la referida prescripcion, hasta que no nos avise que existe íntegra la otra rama del Congreso. Conformándonos pues al espíritu y á la letra de la Constitucion nos hallamos en la imposibilidad material y legal de clausurar las sesiones del Congreso.

El artículo 53 de la misma Constitucion viene á comprobar mas aún la verdad de lo que acabo de exponer. El Congreso no puede funcionar, ni practicar acto alguno, sin verificar su instalacion ó apertura de sus sesiones, y segun el tenor expreso del mencionado artículo, no hay Congreso mientras no estén reunidas las dos terceras partes de cada una de las Cámaras.

Si este caso no ha llegado, segun V. E. nos lo acaba de decir, refiriéndose al irrecusable testimonio del Presidente de la H. Cámara de Diputados, es claro tambien, que aún no ha llegado el caso de verificar la clausura de las sesiones del Congreso.

Pero aún hay mas, Excmo. Señor: el H. Senado queriendo dar estricto cumplimiento, al antes citado artículo 62 de la Constitucion, nombró en una de sus anteriores sesiones la comision de cómputo, que debería reunirse con la nombrada por la otra Cámara, á fin de fijar el dia legal en que deben terminar las sesiones de la actual Legislatura extraordinaria y para que el Congreso, en vista de ese dictámen expidiese la ley de clausura que debería comunicarse al Poder Ejecutivo. El H. señor Valdéz fué nombrado miembro de esa Comision. Pues bien, no solo no se ha dictado dicha ley, como siempre se ha observado, sino que ni siquiera se han reunido esas comisiones para dictaminar, ni se nos ha dado cuenta oficialmente del motivo que haya impedido verificar esos actos.

Se pretende sin embargo, que pasando sobre todo esto, contrariando los precedentes siempre seguidos y las prácticas, legales observadas por todos los Congresos y sin que siquiera exista quorum en la otra Cámara nos constituyamos en el local de ella, para clausurar el Congreso. No creo que el H. Senado, tan medido siempre en todos sus procedimientos, preste su consentimiento á semejante sugestion.

El honorable señor Valdéz observa que ya carece de objeto nombrar comisiones que señalen el término legal del Congreso, ni expedir ley de cómputo porque el artículo 52 ha determinado con precisión y exactitud el tiempo que deben durar nuestras sesiones.

Su Señoría me va á permitir indicarle que tal observacion era muy oportuna, cuando el Honorable Senado acordó nombrar esa comision y tambien en la que su Señoría ha debido negarse á formar parte de ella, por juzgarla innecesaria é inútil, pero toda vez que el Honorable Senado adoptó esa resolucion y que el honorable señor Valdéz se prestó con buena voluntad á formar parte de la comision, no es por tanto ni fundada la observacion que hace. En concepto del Honorable Senado, no ha podido ni debido apartarse de la práctica legal invariablemente seguida por todos los Congresos, de dictar la ley de cómputo y así lo acordó; luego, á su juicio, es constitucional, es legal su procedimiento.

De otro lado, ni los artículos de la Constitucion, ni las leyes, ni las prácticas parlamentarias, se derogan y quedan sin efecto, por la opinion mas ó ménos respetable de algun honorable Senador, sino únicamente por los medios y en las formas establecidas por las leyes.

Terminaré diciendo que juzgo de todo punto inútil contestar las apreciaciones nuevamente hechas por el honorable señor Torres. Su Señoría padece de una enfermedad que le impide oír con exactitud, y es por este motivo que hasta ahora no le ha sido posible percibir lo que V. E. ha repetido dos veces, esto es, que el señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados ha anunciado oficialmente al Senado que esa Honorable Cámara no se ha reunido aún, que solo hay un grupo de Representantes que forman minoría. Si á pesar de esto el honorable señor Torres duda de la afirmacion de V. E. y del testimonio del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, muy libre es de hacerlo, que por lo que á mí toca les doy completa fé y entero crédito y en esa autoridad fundo mis apreciaciones y procedimientos.

Cerrado el incidente se procedió á votar en la forma ordinaria y fué de-

sechada la indicacion del H. señor Canevaro por 18 votos contra 15.

En este estado se dió cuenta del siguiente oficio de la H. Cámara de Diputados:

Lima, Febrero 14 de 1889.

SS. Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Las sesiones públicas de la H. Cámara de Diputados, en la actual Legislatura extraordinaria, han quedado cerradas en este momento.

Lo que comunicamos á USS. para conocimiento del H. Senado.

Dios guarde á USS.

Teodoro A. Gadea.

Daniel de los Heros.

El señor Torres:—Que conste en el acta que yo he estado porque el Senado pasara al local de Diputados; no quiero que se malicie siquiera despues, que haya podido auxiliar los planes de la mayoría de la Cámara de Diputados y que yo pueda haber tenido parte en sus combinaciones.

El señor Canevaro:—Tambien pido que conste que mi opinion ha sido que, en vista de la nota de la Cámara de Diputados, el Senado fuera á cumplir con su deber ante el Congreso.

El señor Niño de Guzman:—Pido que conste que he estado, por que el Senado pasára á la Cámara de Diputados.

El señor Paredes:—Pido que conste que mi voto ha sido en el mismo sentido.

Los señores Arbulú, Morales Alpaca y Valdez, hicieron idéntico pedido.

El señor Pinzás:—Yo tambien porque ha venido una nota que indica que tiene *quorum*.

El señor Lama G.:—Yo pido que conste que he estado por que no vaya el Senado, porque despues que se pasó una nota, para que avisáran, cuando tuviesen *quorum*, nos mandaron de la Cámara de Diputados otra dando á entender que tenían *quorum*, cuando no lo ha habido.

El señor Niño de Guzman:—Pido que se reconsidere la votacion.

No hay motivo para que el Senado se complique en un plan que tiene la mayoría de la Cámara de Diputados. Es llegado pues el caso de que ante el pais se presente el Senado, comprobando que no ha estado de acuerdo

con la mayoría de la Cámara de Diputados.

El señor Paredes:—Esa nota manifiesta que hay *quorum* en la Cámara de Diputados, por consiguiente no hay obstáculo, para que se traslade el Senado á fin de que tenga lugar la clausura del Congreso.

En este estado y despues de un breve rato, mientras se terminaba la redaccion, se leyó el acta de la presente sesion.

El señor Ibarra:—En el acta no consta mi voto por la concurrencia del Senado al local del Congreso.

El señor Valdez:—Aun cuando el «Diario de Debates» se encarga de redactar los pensamientos de los Representantes, sin embargo, deberian consignarse en el acta los fundamentos en que apoyan sus opiniones.

Sometida ésta al voto y aprobada que fué, S. E. declaró terminadas las sesiones públicas del Senado, en la Legislatura Extraordinaria de 1889.

Eran las 12 p. m.

Por la Redaccion—

J. OCTAVIO DE OYAGUE.

INDICE.

	Pág.		Pág.
SESION DE INSTALACION.....	3	tra 9—En su consecuencia nuevo do-	
2.ª SESION—Continuacion del debate		bate sobre el artículo 1.º, en la parte	
sobre el proyecto de ley relativo á la		que exonera del impuesto de impor-	
deuda interna—Artículo 3.º del pro-		tacion á los animales vivos—Dese-	
yecto—Desechado—Artículo 3.º de la		chada por 19 votos contra 16—Idem	
Comision—Votado por partes, fué		sobre la que se refiere á la exone-	
aprobada la 1.ª que comprende los		racion del mismo impuesto á las fru-	
dos primeros párrafos y desechada la		tas frescas, huevos, hortalizas, etc.	
2.ª ó sea el resto del artículo—Vol-		—Desechada por 21 votos contra 12	
vió este á la Comision, á fin de que		—Debate del dictámen de las Comi-	
fixara el tipo definitivo para la con-		siones de Comercio y Auxiliar de	
version del billete.....	3	Hacienda, en la parte que se refiere	
3.ª SESION—El señor García Calderon		á animales vivos—Aprobada sin dis-	
expone los motivos por que no presen-		cusion—Artículo 4.º del proyecto	
ta la Comision la sustitucion á la par-		del Ejecutivo sobre impuesto al tri-	
te del artículo 3º, que fué desechada,		go y harina—Quedó pendiente por	
del proyecto relativo á la deuda in-		haber pedido el señor Pinzás sesion	
terna—Debate del artículo 7.º—		secreta para tratar este asunto.....	47
Aprobado—Artículo 8.º—Votado por		6.ª SESION—Resolucion de pasar á so-	
partes se aprobó la primera hasta las		sion secreta, para continuar la disc-	
palabras «Comprobacion de una deu-		sion del artículo 4.º del proyecto de	
da» y desechado lo demas del artícu-		reforma de la ley arancelaria.....	66
lo—Artículo 9.º—Aprobado sin dis-		7.ª SESION—Continuacion del debate	
cusion—Artículo 10.º—Desechado—		del proyecto, venido en revision, so-	
Artículo 11.º—Aprobado sin debate		bre «Aranceles de Aduanas», con asis-	
—Artículos transitorios: Artículo 1.º		tencia del Sr. Ministro de Hacienda.	66
—Desechado—Artículo 2.º—Aplaza-		8.ª SESION—Continuacion del debate de	
do—Artículo 3.º del proyecto—Dese-		la adiccion al proyecto del Ejecutivo	
chado—Artículo 3.º de la Comision		sobre «Ley Arancelaria»—Dictámen	
—Aprobado—Artículo 11.º—Votado		de la mayoría de la Comision Prin-	
por partes se aprobó la primera ar-		cipal de Hacienda, sobre la consoli-	
te hasta las palabras «restitucion ó		dacion de l s billetes—Discusion del	
pago,» y fué desechado el resto del		dictámen—Aprobacion de las con-	
artículo.....	17	clusiones del dictámen, con excep-	
4.ª SESION—Debate general del proyec-		cion del artículo 7.º que fué modifi-	
to del Ejecutivo sobre <i>Tarifas adua-</i>		cado.....	85
<i>neras</i> , con asistencia del Sr. Ministro		9.ª SESION—Proyecto de la Comision	
de Hacienda—Artículo 1.º—Aproba-		de Hacienda sobre el sueldo que debe	
do, con exclusion de los renglones no		señalarse al Director General del	
aceptados por el Sr. Ministro—Idem		«Crédito Público»—Debate y aproba-	
referente á <i>maderas</i> —Aprobado—		cion del proyecto—Aplazamiento del	
Idem referente á <i>animales vivos</i> —		debate de la «Ley Hipotecaria».....	99
Aprobado—Idem referente á <i>frutas</i>		10.ª SESION—Dictámen de la Comision	
<i>frescas, huevos, hortalizas, etc.</i> —		de Obras Públicas en el proyecto ve-	
Aprobado—Artículo 2.º—Desechado		nido en revision, sobre construccion	
—Artículo 3.º—Aprobado.....	25	del ferrocarril de Lima á Pisco—	
5.ª SESION—Proposicion de reconside-		Debate del proyecto—Aprobacion...	101
racion del artículo 1.º del proyecto		11ª SESION—Proyecto concediendop	
de reforma de la ley Arancelaria de		permiso al señor Goyeneche para que	
Aduanas—Aceptada por 25 votos con-		acepte el encargo del Gobierno del	

	Pág.		Pág.
Ecuador, de solicitar del Rey de España que acepte servir de árbitro en las cuestiones de límites pendientes entre el Perú y esa República—Aprobacion del proyecto—Modificacion á los artículos 5.º y 7.º del proyecto sobre el ferrocarril de Lima á Pisco Debate sobre esta modificacion—Su aprobacion.....	115	bados—Adicion del Sr. Arias al artículo 41.º—Aprobada—Artículo 42.º—Aprobado—Artículo 43.º—Quedó pendiente el debate.....	225
12.ª SESION—Proyecto en revision sobre Bancos Hipotecarios—Dictámenes de mayoría y minoría—Discusion general del proyecto—Debate del artículo 1.º—Aprobado con modificaciones—Artículo 2.º—Aprobado—Artículo 3.º—Quedó pendiente el debate.....	124	18.ª SESION—Continuacion del debate del artículo 43.º del proyecto de Bancos Hipotecarios—Aprobado por 22 votos contra 12—Sucesivamente y sin debate fueron aprobados los artículos 44.º á 52.º—Artículo 52.º y 54.º—Aprobados.....	241
13.ª SESION—Continuacion del debate sobre el artículo 3.º del proyecto relativo á Bancos Hipotecarios—Aprobado—Artículo 4.º—Aprobado—Artículo 5.º—Aprobado—Artículo 6.º—Aprobado sin observacion—Artículo 7.º—Aprobado con una modificacion Artículo 8.º—Votado por partes fueron aprobadas la primera hasta las palabras «de convenio de partes», por todos los votos menos dos y la segunda por unanimidad—Artículo 9.º—Aprobado por 26 votos contra 8—Artículo 10.º y 11.º—Aprobados.....	156	19.ª SESION—Debate del artículo 55.º del proyecto de ley sobre Bancos Hipotecarios. Aprobado con cargo de redaccion—Artículo 56.º Aprobado sin discusion—Adicion del señor La Torre Gonzales al artículo 1.º Aprobada por 21 votos contra 15—Otra del mismo al artículo 29.º del proyecto. Aprobada por todos los votos menos 2—Otra del mismo al artículo 29.º del proyecto Aprobada por unanimidad.....	262
14.ª SESION—Adicion del Sr. Forero al artículo 3.º del proyecto de «Bancos Hipotecarios»—Aprobada por 18 votos contra 17—Sustitucion del señor García Calderon al artículo 7.º del mismo proyecto—Aprobada—Adicion del Sr. Arias al artículo 11.º—Aprobada—Artículos 12.º y 13.º—Aprobados sin debate—Artículo 14.º—Aprobado con modificaciones—Artículos 15.º y 16.º—Aprobados sin debate—Artículo 17.º—Aprobado—Artículo 18.º—Quedó pendiente el debate.....	174	20.ª SESION—Adicion del señor Morales al proyecto de ley hipotecaria—Aprobada con la supresion hecha de la 2.ª parte, por todos los votos menos 6—Proyecto en revision, suprimiendo los juzgados de 1.ª instancia de Canta y Huarochiri—Votado por partes, fué aprobada por todos los votos menos 4 la que se refiere al juzgado de Huarochiri. En la 2.ª parte resultó empate, que fué resuelto por S. E. en favor de la supresion—Dictamen de la Comision principal de Legislacion sobre las modificaciones hechas en revision por la H. Cámara de Diputados al artículo 4.º del proyecto sobre prenda mercantil—Aprobado—Dictamen de la Comision principal de Hacienda sobre los tres proyectos venidos en revision, sustituyendo el primitivo de concesion de premios á los descubridores de bienes nacionales—Se aplazó el debate hasta que se publiquen los proyectos.....	271
15.ª SESION—Continuacion del debate del artículo 18 del proyecto de ley de «Bancos Hipotecarios»—Desechado por 23 votos contra 11—Artículos 19 á 24—Aprobados.....	195	21.ª SESION—Proyectos venidos en revision, sustituyendo el primitivo, sobre premios á los descubridores de bienes nacionales—En debate sucesivamente las diferencias entre el proyecto original y el modificado por la H. Cámara de Diputados—Bienes nacionales—Artículos 1.º y 2.º Aprobados—Artículos 5.º y 6.º—Aprobados—Artículos 7.º y 8.º—Aprobados sin debate—Yacimientos de guano—Artículos 1.º, 2.º y 3.º—Aprobados sin debate—Artículo 6.º—Aprobado—Los artículos 4.º, 5.º, 7.º y 8.º no se tomaron en consideracion por ser los mismos sancionados en el primitivo—Salitre y borax—Sin debate se aprobaron los artícu-	
16.ª SESION—Sustitucion al Art. 18.º del proyecto de ley sobre «Bancos Hipotecarios», presentado por el Sr. García Calderon—Aprobada—El artículo 25.º—Aprobado con la modificacion propuesta por el Sr. Rosas—Artículos 26.º á 34.º—Aprobados—Artículo 35.º—Quedó pendiente el debate.....	209		
17.ª SESION—Adicion del Sr. Lama (G.) al artículo último del proyecto de la Comision sobre «Deuda Interna»—Aprobada—Sustitucion al artículo 26.º del proyecto de ley hipotecaria Aprobada—Artículos 35.º y 36.º—Aprobados—Artículos 37.º á 41.º—Apro-			

los 1.º á 10.º—Artículo 11.º—Apro- bado con modificaciones—Artículos 12.º á 15.º—Aprobados sin debate.....	285	26.ª SESION—Aprobacion de la redac- cion de la ley que determina la ma- nera de hacer efectiva la prenda mercantil—Debate sobre la insisten- cia relativa á las adiciones al pro- yecto de Bancos Hipotecarios que han sido desechadas por la Cámara de Diputados—El Senado resuelve no insistir—Adiciones al proyecto so- bre explotacion de minas en las pro- vincias de Sándia y Carabaya—Dis- cusion—Son desechadas las adicio- nes.....	351
22.ª SESION—Adiciones á la ley sobre denuncias de guano y materias fós- siles—Debate—Se dá á las adicio- nes la forma de un nuevo proyecto —Discusion—Es retirado el proyec- to	293	27.ª SESION—Dictámen de la Comi- sion de Justicia en el proyecto al Ejecutivo sobre supresion de las ju- dicaturas de 1.ª Instancia de Paita y de Tumbes—Discusion del proyecto —Es rechazado—Debate del dictá- men de mayoria—Su desaprobacion —Aprobacion del dictámen de mino- ria	359
23.ª SESION—Dictámen de las Comi- siones de Legislacion y Minería so- bre reforma del Código de Minería— Aprobacion del dictámen—Oficio del Sr. Ministro de Hacienda, pidiendo se exceptuase á los buques ballene- ros del derecho de tonelaje—Debate del oficio—Aprobacion—Discusion sobre la declaracion de estar vigente el artículo 151 del Reglamento de Co- mercio—Se resuelve pasar este asun- to á la Comision de Comercio—Dic- támen y proyecto venido en revision, relativos á los minerales y construc- cion de caminos en las provincias de Sándia y Carabaya—Discusion del proyecto.....	301	28.ª SESION—Despacho—(No hubo asun- to de que tratar en la orden del dia)	364
24.ª SESION—Dictámen de la Comi- sion de Comercio sobre la exonera- cion á los buques balleneros del pa- go del derecho de anclaje y decla- rando vigente el artículo 168 del Re- glamento de Comercio—Aprobacion del dictámen—Continuacion del de- bate sobre el proyecto relativo á la construccion de caminos y explota- cion de minas en las provincias de Sándia y Carabaya.....	318	29.ª SESION—Se dió cuenta del despa- cho y en seguida la H. Cámara pasó á sesion secreta	364
25.ª SESION—Aprobacion de las si- guientes redacciones: 1.ª De la re- solucion que otorga permiso á don Juan M. Goyeneche, Ministro del Perú, para que gestione la aquies- cencia de la Reina de España, á fin de que entienda como árbitro en las cuestiones pendientes sobre límites entre el Perú y el Ecuador. 2.ª De la ley que suprime los Juzgados de 1.ª Instancia de Huarochiri y Canta —Continuacion del debate del pro- yecto sobre la explotacion de las mi- nas y construccion de caminos en las provincias de Carabaya y Sándia— Aprobacion del proyecto—Dictáme- nes de mayoria y minoria de la Co- mision de Constitucion sobre el pro- yecto por el que se autoriza al Eje- cutivo para que ponga el <i>pase</i> á las letras apostólicas en que Su Santi- dad instituye al Arzobispo y Obispos que han sido elegidos por el Congre- so—Debate del proyecto—Su apro- bacion.....	344	30.ª SESION DE CLAUSURA—Aprobadas sucesivamente las redacciones de las siguientes leyes: la referente al re- conocimiento y consolidacion de la deuda interna; la relativa á pre- mios á los descubridores de bienes y rentas nacionales; la que concede premios á los descubridores de depó- sitos y yacimientos de guano, alu- mógeno, materias fertilizantes &;— la que reglamenta la institucion de Bancos Hipotecarios; la que autori- za al Poder Ejecutivo para conceder el <i>pase</i> á las bulas de institucion del arzobispo y obispos presentados.— Debate y aprobacion de las modifica- ciones introducidas por la H. Cáma- ra de Diputados al proyecto primi- tivo aprobado por el Senado sobre tarifas aduaneras.—Adiciones de la misma al mismo proyecto. Aprobadas.— Debate del dictámen en revi- sion de la Comision Auxiliar de Ha- cienda de la Cámara de Diputados en las resoluciones del Ejecutivo á la resolucion cediendo al Concejo Pro- vincial de Lima la propiedad del Pa- lacio de la Exposicion. Aprobado....	365
		SESION NOCTURNA—Redaccion de la ley referente al Ferrocarril de Lima á Pisco. Aprobada.—Idem relativa á los caminos de Sándia y Carabaya. Aprobada.—Clausura de las sesiones públicas de la Legislatura Extraordi- naria de 1888.....	365

INDICE

	Pág.		Pág.
JUNTAS PREPARATORIAS.....	1	Pasó á la Comision de Poderes.....	20
SESION DE INSTALACION.....	1	SESION DE CLAUSURA.—S. E. indica	
2. ^a SESION.—La Cámara resuelve que		que no se ha recibido aun contesta-	
pase á la Comision de Poderes el pe-		cion de la H. Cámara de Diputados	
didó del señor Garcia sobre incorpo-		al oficio, en que se le comunicó el	
racion en el Senado del Senador su-		nombramiento de la Comision de	
plente por el Callao.....	2	Cómputo, y no habiendo en ese mo-	
3. ^a SESION.....	2	mento asunto de que tratar se suspen-	
4. ^a SESION.—Debate general del dictá-		de la sesion—Oficio de la H. Cámara	
men de la Comision Auxiliar de Ha-		de Diputados invitando al Senado á	
cienda, sobre las observaciones del		reunirse en Congreso, para la clausu-	
Ejecutivo á la ley referente á la <i>Deu-</i>		ra de las sesiones de éste—Mocion del	
<i>da Interna</i>	3	H. Sr. Cárdenas referente á este	
5. ^a SESION.—Continuacion del debate		asunto—Aprobada—Se suspende la	
general sobre las observaciones del		sesion nuevamente—Mensaje verbal	
Ejecutivo á la ley relativa á la <i>Deu-</i>		del Presidente de la Cámara de Di-	
<i>da Interna</i> . Votadas sucesivamente		putados, participando que solo la mi-	
las tres observaciones, formuladas		noría se encuentra reunida en el sa-	
por el señor Ministro del Ramo, fue-		lon de sesiones—Debate de este in-	
ron desechadas.....	22	cidente en el que se desecha la mo-	
6. ^a SESION.—Incorporacion del señor		cion del H. Sr. Canevaro para que el	
Felipe S. Paredes.....	20	H. Senado pase á la otra Cámara por	
7. ^a SESION.—Nombramiento de la Co-		18 votos contra 15—Clausura de las	
mision de Cómputo—Oficio del señor		sesiones públicas del H. Senado en	
Senador suplente por Junin, pidién-		la Legislatura Extraordinaria de	
do su incorporacion á la H. Cámara.		1889.....	31